

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES

Y

DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD



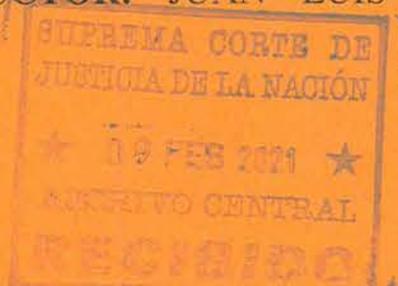
**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019**

**ACTOR:** PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**AUTORIDAD DEMANDADA:** MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:** "A. La Convocatoria para la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de noviembre de 2018, respecto a la propuesta del Presidente Municipal relativa a la revocación de los acuerdos y actos concernientes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobados y realizados por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesiones extraordinarias materializadas los días 28 de septiembre de 2018, 26 de octubre 2018 y 30 de octubre de 2018, así como revocar la declaratoria correspondiente a la constitución e instalación del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 30 de octubre de 2018, y en consecuencia dejar sin efectos todas las acciones, actos, actuaciones, acuerdos, asignaciones presupuestales, contratos, convenios, declaraciones, designaciones, determinaciones, gestiones, nombramientos, proposiciones, publicaciones, resoluciones, solicitudes y demás que resulten derivados de dichos acuerdos, entre estos, el decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad.  
B. Los acuerdos de fecha 1 de noviembre de 2018, emitidos por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante los cuales se aprobó revocar todos los acuerdos y actos referentes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León y se ordenó informar al Congreso del Estado de dichos actos de revocación, los cuales, se dijo, atañen a acuerdos y actos realizados en sesiones extraordinarias del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en fechas 28 de septiembre de 2018, 26 y 30 de octubre de 2018, con lo cual, en lo general se acordó dejar sin efectos todas las acciones, actos, actuaciones, acuerdos, asignaciones presupuestales, contratos, convenios, declaraciones, designaciones, determinaciones, gestiones, nombramientos, proposiciones, publicaciones, resoluciones, solicitudes y demás relativos al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, entre estos, el decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad. Decreto que resultó con motivo del trabajo legislativo instado por el entonces Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y en ejercicio de las atribuciones legales que asisten al Congreso del Estado.  
C. Lo actuado o acordado, así como aquello que se llegue a actuar o acordar por el mencionado R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tendientes a ejecutar los acuerdos del 1 de noviembre de 2018 referidos en el párrafo anterior y que como se ha referido, constituyen revocación del decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León, emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad.  
D. Cualquier otro acto que derive o sea consecuencia de la intromisión o invasión de competencia efectuada por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con motivo del acuerdo del 1 de noviembre de 2018, el cual, entre sus efectos, pretende revocar el decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad, circunstancia que constituye una irregularidad constitucional.  
E. La publicación el día 7 siete de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos emitidos por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en fecha 1 de noviembre de 2018, que entre sus efectos, pretende revocar el decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León, emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de tal mes y anualidad."

**MINISTRO INSTRUCTOR:** JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA  
CARRANCÁ



**REGISTRO:** 000453  
STCC y AI Ext. 2193

Lic. Laura Alejandra Trueba Fernández



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Folio: 00093332

Expediente: C.C. 3/2019

Firma: \_\_\_\_\_



**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

**H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
PRESENTES.-**

**DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, personalidad que acredito con copia certificada del Decreto 001, de fecha 1 de septiembre de 2018, mediante el cual se integra la Directiva que fungirá en los períodos comprendidos dentro del primer año de ejercicio constitucional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con las facultades expresamente señaladas en los artículos 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 24, fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del Estado de Nuevo León, y señalando como domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en la calle Mariano Matamoros número 555 oriente en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000 y designando en términos del artículo 11 primer y segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Licenciados en Derecho **LUIS ALBERTO GARCÍA ALCÁNTAR, RAÚL HORACIO SALAZAR RODRÍGUEZ, MAURICIO FARAH GIACOMAN Y JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, respetuosamente me permito exponer:

**LEGITIMACIÓN ACTIVA**

A). Que en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, según lo acredito con los documentos que se acompañan y a fin de fortalecer la personalidad que ostento para la interposición del presente juicio de Control Constitucional, me permito invocar como sustento legal las siguientes Tesis Jurisprudenciales, que dicen:

Registro: 183319  
Localización:  
Novena Época

103

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SUBSECRETARIA GENERAL  
SECCION DE TRAMITE DE RECURSOS  
CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES  
— INCOSTITUCIONALES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XVIII, Septiembre de 2003

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 52/2003

Página: 1057

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULA LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA, ADMITE INTERPRETACIÓN FLEXIBLE.**

Dicho precepto establece que podrán comparecer a juicio los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representar a los órganos correspondientes y que, en todo caso, la representación se presumirá, salvo prueba en contrario. Ahora bien, del contenido de esa facultad otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para presumir la representación de quien promueve se desprende que la interpretación jurídica que debe realizarse respecto de las normas que regulan dicho presupuesto procesal, admite interpretación flexible, de manera que se procure no convertir las normas legales en obstáculos para el acceso a la justicia, si se advierte que se presenta una hipótesis no prevista específicamente en la ley local y, sobre todo, si en autos existen elementos de los que se infiere que quien promueve no actúa en interés propio, sino en el del órgano en nombre de quien lo hace.

Controversia constitucional 327/2001. Félix Ismael Germán Olivares, como presidente municipal de Tecamac, Estado de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mismo Estado. 8 de julio de 2003. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de agosto en curso, aprobó, con el número 52/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil tres.

Registro: 196956

Localización

MEXICANO  
LA FEDERACION  
TICIA DE LA NACION  
RAL DE ACCION  
E CONTROVERSIA  
DE ACCIONES DE  
NALIDAD

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
PRIMERA COLECCIÓN  
SECRETARÍA  
SECCIÓN DE TRÁFICO  
CONSTITUCIONAL  
— INMGOSTI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, Enero de 1998

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 75/97

Página: 351

### LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.



SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
FEDERACION  
SECRETARIA  
DE ADMINISTRACION  
Y FINANZAS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

En esa misma tesitura, aporto los siguientes criterios de la Corte los cuales abundan sobre el sustento legal al caso concreto:



SECRETARÍA DE LA DEFENSA  
PROCURACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO

Registro: 195024

Localización

Novena Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VIII, Diciembre de 1998

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXXIII/98

Página: 790

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA.**

De la finalidad perseguida con la figura de la controversia constitucional, el espectro de su tutela jurídica y su armonización con los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que podrán tener legitimación activa para ejercer la acción constitucional a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la propia Ley Suprema, de manera genérica: la Federación, una entidad federada, un Municipio y Distrito Federal (que corresponden a los niveles de gobierno

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SUBSECRETARÍA G  
SECCIÓN DE TRÁM  
CONSTITUCIONAL  
INCOSTITU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

establecidos en la Constitución Federal); El Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, cualesquiera de las Cámaras de éste o la Comisión Permanente (Poderes Federales); los poderes de una misma entidad federada (Poderes Locales); y por último, los órganos de gobierno del Distrito Federal, porque precisamente estos órganos primarios del Estado, son los que pueden reclamar la invalidez de normas generales o actos que estimen violatorios del ámbito competencial que para ellos prevé la Carta Magna. En consecuencia, los órganos derivados, en ningún caso, podrán tener legitimación activa, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional. Sin embargo, en cuanto a la legitimación pasiva para intervenir en el procedimiento relativo no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular deberá analizarse ello, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica.



DE LA FEDERACIÓN  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
GENERAL DE ACUERDOS  
E DE CONTROVERSIA  
SIS Y DE ACCIONES DE  
CROMALIDAD

Solicitud de revocación por hecho superveniente en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 51/96. Gabriel Hinojosa Rivero y Marcial Benigno Felipe Campos y Diez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, contra el Gobernador y el Congreso del propio Estado. 16 de junio de 1998. Unanimidad de diez votos (impedimento legal Mariano Azuela Güitrón). Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 967, tesis P./J. 84/2000 de rubro: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."

Registro: 903860  
Localización  
Novena Época

SIN TEXTO



DER. JUDICIAL  
PRIMA CORTE DE  
SECRETARÍA DE  
CIÓN DE TRÁMITE  
INSTITUCIONAL  
- INCOSTITU



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo I, P.R. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 57  
Página: 223

### CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA Y EN EL PROCESO.



DE LA FEDERACIÓN  
JUSTICIA DE LA UNIÓN  
GENERAL DE ACUERDO  
DE CONTROVERSIA  
SY DE ACCIONES D.  
CONSTITUCIONALIDAD

La legitimación en la causa, entendida como el derecho sustantivo para poder ejercer la acción, y la legitimación en el proceso, entendida como la capacidad para representar a una de las partes en el procedimiento, son aspectos de carácter procesal que, para el caso de las controversias constitucionales, se cumplen de la siguiente manera: 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Federal, solamente tienen derecho para acudir a la vía de controversia constitucional las entidades, Poderes u órganos a que se refiere el citado precepto fundamental; de esto se sigue que son estos entes públicos a los que, con tal carácter, les asiste el derecho para ejercer la acción de referencia; y 2. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 de la ley reglamentaria, atento el texto de la norma y el orden de los supuestos que prevé, el órgano jurisdiccional, primero debe analizar si la representación de quien promueve a nombre de la entidad, Poder u órgano, se encuentra consignada en ley y, en todo caso, podrá entonces presumirse dicha representación y capacidad, salvo prueba en contrario.

Reclamación 23/97, relativa a la controversia constitucional 57/96.-Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Estado de Chiapas.-23 de abril de 1997.-Cinco votos.-Ponente: Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, agosto de 1997, página 468, Primera Sala, tesis 1a. XV/97.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SUBSECRETARÍA GE  
SECCIÓN DE TRÁMIT  
CONSTITUCIONALE  
INCOSTITU



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

B). La legitimación activa por la cual el Poder Legislativo, a través de su representante, pueda interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una Controversia Constitucional, se presenta desde su origen en el artículo 105 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieren a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de la Constitución, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales”. De este precepto fundamental se desprende, en forma inconcusa, la división de Poderes que consagra el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: “El Estado de Nuevo León, es republicano, representativo y popular; se ejercerá por los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial”. De aquí debemos advertir las facultades que tiene el legislativo como Poder Autónomo a fin de acudir a promover el presente juicio de control constitucional, ya que por la figura de Estado se entiende los Poderes del mismo y no el Ejecutivo. Para soportar lo anterior invoco la argumentación contenida en la Tesis Jurisprudencial la siguiente:

Registro: 170808

Localización

Novena Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 21/2007

Página: 1101

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,**

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECCIÓN DE TRÁMITE Y EJECUCIÓN DE EXPEDIENTES  
CONSTITUCIONALES  
INCOSTIM



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

### **QUE PREVÉ LOS ENTES, PODERES U ÓRGANOS LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA, NO ES LIMITATIVA.**

El citado precepto no debe interpretarse en un sentido literal o limitativo ni que establezca un listado taxativo de los entes, poderes u órganos legitimados para promover controversias constitucionales, sino en armonía con las normas que disponen el sistema federal y el principio de división de poderes, con la finalidad de que no queden marginados otros supuestos; de ahí que la aplicación del artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe favorecer hipótesis de procedencia que, aunque no estén previstas expresamente en su texto, sean acordes con la finalidad manifiesta de ese medio de control constitucional, que es precisamente salvaguardar las esferas de competencia de los órganos y poderes cuya existencia prevé la Constitución Federal.



Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 21/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

De lo anterior se desprende que, dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León a este Congreso, está el ser representado por el Presidente de la Mesa Directiva, y en su defecto –en determinados casos- durante los períodos de receso, por el Presidente de la Comisión Permanente, el cual tendrá las mismas atribuciones que para dicho cargo señale la citada ley y su reglamento, en asuntos de carácter legal y protocolario. Lo anterior se consagra, en efecto, los numerales 60, fracción I, inciso c) de la ley en comento, así como su correlativo 24, fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SIN TEXTO



PODER JUDIC  
SUPREMA CORTI  
SUBSECRETARÍ  
SECCIÓN DE TR  
CONSTITUCIO  
INCOSI



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

Interpretando en forma sistemática debemos concluir que no existe un procedimiento expreso que establezca la forma para la presentación de un juicio de esta magnitud, pero aun así, con el fin de dar mayor formalidad a este proceso, la Mesa Directiva aprobó un Acuerdo Administrativo el día 20 de Diciembre del año que transcurre, a fin de autorizar al Presidente de esta Soberanía –sin perjuicio de sus atribuciones propias, a promover la presente Controversia Constitucional, en los términos legales que tengan a bien preservar la constitucionalidad de sus actos.



Por todo lo anterior ocurro, por medio del presente escrito y anexos que acompaño, con fundamento en lo previsto en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del referido artículo 105 a interponer, como medio de defensa de la Constitución, la presente **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL** en contra del acuerdo emitido por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 24 de septiembre de 2018, mismo que fue aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento verificada el 28 de dicho mes y año. Enseguida, cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### I. ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, con domicilio, nombre y cargo de su representante que ya han sido señalados en el proemio de la presente.

### II. ENTIDAD, PODER U ÓRGANO DEMANDADO Y SU DOMICILIO

El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con sede en la Calle Juárez y Libertad, sin número, en el centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SUBSECRETARÍA DE  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL  
INCOSTITUC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

### III. ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS TERCEROS INTERESADOS

El Tribunal de Justicia Administrativa del municipio de San Pedro Garza García, sin recinto oficial.

### IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA



- A. La Convocatoria para la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de noviembre de 2018, respecto a la propuesta del Presidente Municipal relativa a la revocación de los acuerdos y actos concernientes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobados y realizados por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesiones extraordinarias materializadas los días 28 de septiembre de 2018, 26 de octubre de 2018 y 30 de octubre de 2018, así como revocar la declaratoria correspondiente a la constitución e instalación del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 30 de octubre de 2018, y en consecuencia dejar sin efectos todas las acciones, actos, actuaciones, acuerdos, asignaciones presupuestales, contratos, convenios, declaraciones, designaciones, determinaciones, gestiones, nombramientos, proposiciones, publicaciones, resoluciones, solicitudes y demás que resulten derivados de dichos acuerdos, entre estos, el decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad.
- B. Los acuerdos de fecha 1 de noviembre de 2018, emitidos por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante los cuales se aprobó revocar todos los acuerdos y actos referentes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León y se ordenó informar al Congreso del Estado de dichos actos de revocación, los cuales, se dijo, atañen a acuerdos y actos realizados en sesiones extraordinarias del R. Ayuntamiento de San Pedro

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA GENERAL  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL  
INCOSTITUC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Garza García, Nuevo León en fechas 28 de septiembre de 2018, 26 y 30 de octubre de 2018, con lo cual, en lo general se acordó dejar sin efectos todas las acciones, actos, actuaciones, acuerdos, asignaciones presupuestales, contratos, convenios, declaraciones, designaciones, determinaciones, gestiones, nombramientos, proposiciones, publicaciones, resoluciones, solicitudes y demás relativos al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, entre estos, el decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad. Decreto que resultó con motivo del trabajo legislativo instado por el entonces Presidente Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León y en ejercicio de las atribuciones legales que asisten al Congreso del Estado.



C. Lo actuado o acordado, así como aquello que se llegue a actuar o acordar por el mencionado R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, tendientes a ejecutar los acuerdos del 1 de noviembre de 2018 referidos en el párrafo anterior y que como se ha referido, constituyen revocación del decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León, emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad.

D. Cualquier otro acto que derive o sea consecuencia de la intromisión o invasión de competencia efectuada por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, con motivo del acuerdo del 1 de noviembre de 2018, el cual, entre sus efectos, pretende revocar el decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad, circunstancia que constituye una irregularidad constitucional.

E. La publicación el día 7 siete de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos emitidos por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León en fecha 1 de noviembre de 2018, que entre

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SUBSECRETARÍA G  
SECCIÓN DE TRÁMI  
CONSTITUCIONAL  
INCOSTITI

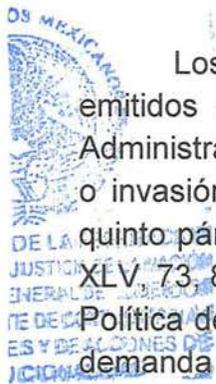


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

sus efectos, pretende revocar el decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León, emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de tal mes y anualidad.

### V. PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.



Los actos del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, emitidos el 1 de noviembre de 2018 en relación al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, constituyen intromisión o invasión de competencia del Congreso. Estos violentan los artículos 1, 16, quinto párrafo, 27, 30 primer párrafo, 41, 46, 63 fracciones IV, V, XXXV, XLIII, XLV, 73-80, 132 fracción I, inciso i) y fracción II primer párrafo de la Constitución Política del Estado. Tales disposiciones establecen en lo que importa para esta demanda lo siguiente:

ARTICULO 1.- En el Estado de Nuevo León todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y por esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales de la materia, y por lo dispuesto en esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio del Estado, recobrarán por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las Leyes. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SUBSECRETARIA GENERAL  
SECCION DE TRAMITE  
CONSTITUCIONALES  
INCOSTITUCIONALES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

[...].

ARTÍCULO 16.

[...]

Las leyes establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

[...]

ARTÍCULO 27.- En el Estado de Nuevo León la libertad del hombre no tiene más límites que la prohibición de la ley. De la ley emanan la autoridad de los que gobiernan y las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las leyes.



ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LA FEDERACIÓN  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
ACUERDO GENERAL DE ACUERDO  
DE CONTROVERSIAS  
Y DE ACCIONES  
CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 30.- El Gobierno del Estado de Nuevo León, es Republicano, Democrático, Laico, Representativo y Popular; se ejercerá por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

ARTÍCULO 41.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. [...]

ARTÍCULO 46.- Se deposita el Poder Legislativo en un Congreso que se renovará cada tres años, iniciando su mandato el 1º de septiembre del año de la elección.

Cada Legislatura estará compuesta por veintiséis Diputados electos por el principio de mayoría relativa, votados en distritos electorales uninominales, y hasta dieciséis diputados electos por el principio de representación proporcional, designados de acuerdo a las bases y formas que establezca la Ley.

[...]

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

[...]

SIN TEXTO



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CONSTITUCIONALES  
INFORMACION



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

IV.- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.

V.- Expedir las leyes en materia municipal con base en las cuales, los Ayuntamientos podrán aprobar las normas administrativas de carácter general de aplicación en sus respectivos territorios;

[...]

XXXV. Ejercer las facultades propias de un cuerpo legislativo en todo aquello que no le prohíban la Constitución Federal o la del Estado;

XLIII.- Expedir leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, así como las prestaciones de seguridad social de dichos trabajadores;

[...]

La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, prefiriendo a los más aptos para el acceso a la función pública

XLV. Instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renuncias de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal. Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para nuevo nombramiento; y podrán ser removidos por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Los Municipios podrán contar con Órganos de lo Contencioso Administrativo, autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, con facultades plenas para el



LA PRESIDENCIA  
JEFATURA DE LA  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE  
ASISTENCIA LEGAL  
Y ADMINISTRATIVA

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE  
SUPREMA CORTE DE JU  
SUBSECRETARÍA GEN  
SECCIÓN DE TRAMITE  
CONSTITUCIONALES  
INCOSTITUCI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

pronunciamiento de sus fallos y para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares, con sujeción a los principios de **igualdad**, publicidad, audiencia y legalidad; los que se regirán por los ordenamientos legales que al efecto se emitan

[...]

ARTICULO 73.- En la interpretación, modificación o reforma de las leyes o decretos se guardarán los mismos requisitos que deben observarse en su formación.

ARTÍCULO 80.- Ninguna resolución de la Legislatura tendrá otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo.

ARTICULO. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

1) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera de los municipios, los que previo acuerdo entre sus ayuntamientos y sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. Las funciones y servicios públicos enumerados, que sean prestados por el Estado, por sí o de manera coordinada con los municipios, podrán ser asumidos por el municipio que corresponda. La autoridad municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá remitir al Gobierno del Estado la solicitud respectiva a fin de que éste disponga lo necesario para que la transferencia se realice de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el Gobierno del Estado, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de las funciones y servicios previstos por el inciso a) de esta fracción, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá solicitar al Congreso conservarlas en su ámbito de competencia, cuando se justifique de manera fehaciente que la transferencia del Estado al Municipio afecta en perjuicio a la población, su prestación. El Congreso del Estado resolverá lo conducente.



LA FEDERACIÓN  
NACIONAL DE ACUERDOS  
MUNICIPALES  
DE CONTROVERSIAS  
Y DE ACCIONES DE  
CIVILIDAD

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE  
SUPREMA CORTE DE JU  
SUBSECRETARÍA GENE  
SECCIÓN DE TRÁMITE D  
CONSTITUCIONALES Y  
INCOSTITUCIC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

- II. Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

[...].

### VI. HECHOS

1. En fecha 24 de septiembre de 2018, el entonces Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, realizó propuesta para crear el Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal.

2. En fecha 28 de septiembre de 2018, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó la propuesta presentada por el entonces Presidente Municipal, relativa a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, incluyendo la propuesta de aspirantes a ocupar el cargo de Magistrados del mismo. Este acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de octubre de ese mismo año.

3. En fecha 1 de octubre de 2018, el ciudadano Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, bajo el oficio SA-1077/2018, informó al Congreso del Estado de Nuevo León, que en la Quincuagésima Novena Sesión extraordinaria del referido Ayuntamiento del día 28 de septiembre del año en curso, se aprobó la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, por lo cual remitió copia certificada de los documentos atinentes a la referida propuesta y la documentación de los aspirantes a ocupar el puesto de Magistrados de dicho tribunal, para los efectos previstos en el artículo 179 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDIC  
SUPREMA CORTI  
SUBSECRETAR  
SECCIÓN DE TI  
CONSTITUCI  
INCO



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

4. Con motivo de lo anterior, el 3 de octubre de 2018, se turnó a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado de Nuevo León, LXXV Legislatura, el expediente legislativo 11988/LXXV, siendo analizado y posteriormente dictaminado por dicha comisión.

5. Con motivo de su intervención, respecto del expediente legislativo 11988/LXXV, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado de Nuevo León, LXXV Legislatura, puso a consideración del Pleno del Congreso del Estado, entre otras cuestiones, las siguientes:

- Que el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, conforme al artículo 115 fracción II, párrafos segundo y tercero inciso a) de la Constitución Federal, se encuentra facultado para tener su propio Tribunal de Justicia Administrativa, tal como se estableció por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción 61/2000, a través de la cual se estableció el significado y alcance de numeral constitucional aludido, refiriéndose en tal ejecutoria, que **la única forma en que podría instaurarse constitucionalmente la administración de justicia en el orden municipal**, sería mediante la expedición de una ley estatal que contenga, cuando menos, los siguientes elementos: La creación de los órganos encargados de impartir la justicia administrativa y su certera composición e integración, las garantías y salvaguardas de la independencia de los tribunales y sus titulares, los medios de impugnación que serán administrados por esos órganos, los medios necesarios para garantizar la plena ejecución de la sentencia, y los principios de Igualdad, publicidad, audiencia y legalidad como rectores de la función jurisdiccional en el orden municipal.

- Que derivado de la contradicción 61/2000, el Congreso del Estado de Nuevo León, a través del decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 12 de abril de 2013, adicionó el Título Quinto a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, denominado “Del Procedimiento Contencioso Administrativo Municipal” y se modificó la denominación de dicha ley, por la de Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA COLECCIÓN DE  
SUBSECRETARÍA DE  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL  
INCOSTITU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

- Se destacó también, que a través de dicha reforma se estableció la manera en la cual debe llevarse a cabo la integración de los órganos de impartición de justicia municipal, sus atribuciones y el procedimiento respectivo. Refiriéndose, además, que acorde al artículo 186 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, a los Tribunales Municipales les resulta aplicable todo lo previsto en tal ordenamiento, respecto a la organización, atribuciones, y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, siempre que no se oponga a lo previsto especialmente para los mismos.

- Que los Municipios se encuentran en capacidad de crear los órganos jurisdiccionales autónomos que ejerzan la función jurisdiccional de dirimir las controversias entre el municipio y sus gobernados, bajo los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Que en materia de beneficios sociales, el Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León constituye herramienta para satisfacer la exigencia de ser un órgano cercano y conocedor de las problemáticas sociales particulares de dicho municipio, además apoyará a llevar una justicia, pronta, imparcial y expedita.

- Respecto de la propuesta de Magistrados, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado de Nuevo León, LXXV Legislatura, efectuó el análisis respectivo de los candidatos, validando que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para fungir como tales.

6. El día 24 de octubre del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, LXXV Legislatura, con votación de 37 treinta y siete a favor, 0 cero en contra y 1 una abstención, aprobó la creación del organismo público municipal autónomo, sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, denominado Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León bajo los parámetros e integración determinados en el acuerdo aprobado por el R.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE  
LA SUPREMACIA DE LA  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL  
DE ADMINISTRACION DE TRAMITE DE  
CONSTITUCIONALES Y  
INCOSTITUCIO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León el 28 de septiembre de 2018, ratificándose para ocupar el cargo de Magistrados de dicho tribunal a los ciudadanos Jaime Ricardo Espinosa Carreón, Lorena Verónica Ruiz Muñoz y María de los Ángeles Gómez Ochoa, por lo cual se expidió el decreto respectivo.

7. El decreto mencionado, corresponde al número 14 el cual se publicó el día 29 de octubre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

8. En tal decreto, textualmente se estableció:



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 014**

**Artículo Primero.-** Se aprueba la creación del organismo público municipal autónomo, sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, bajo los parámetros e integración determinados en el Acuerdo emitido por el Presidente Municipal del San Pedro Garza García Nuevo León, Ingeniero Mauricio Fernández Garza en fecha 24 de septiembre de 2018 y aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, celebrada el 28 de septiembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** Determinado que ha sido, los C.C. Licenciados: Jaime Ricardo Espinosa Carreón, Lorena Verónica Ruiz Muñoz, y María de los Ángeles Gómez Ochoa, se ratifican para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, en los

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE J  
SUBSECRETARIA GEN  
ECCION DE TRAMITE  
CONSTITUCIONALES  
INSTITUC



**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

términos de lo previsto por el artículo 179 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.**

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

9. En fecha 30 de octubre de 2018, se tomó la protesta a los suscritos Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para posteriormente sesionar y realizar la instalación correspondiente ese mismo día.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SUBSECRETARÍA G  
RECCIÓN DE TRÁMI  
CONSTITUCIONAL  
INCOSITTI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

10. En fecha 1 de noviembre de 2018, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, absteniéndose de su deber de actuar acorde al marco legal que lo rige, así como a su obligación de atender los términos del Decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual es de conocimiento general por haberse publicado en el Periódico Oficial del Estado, a solicitud del Presidente Municipal, llevo a cabo una sesión en la cual determinó revocar diversos acuerdos y actos emitidos por los anteriores miembros de ese órgano colegiado, vinculados con el Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, particularmente, aquellos contenidos en las sesiones extraordinarias desarrolladas los días 28 de septiembre de 2018, 26 de octubre de 2018 y 30 de octubre de 2018, así como revocar la declaratoria correspondiente a la constitución e instalación del referido tribunal, de fecha 30 de octubre de 2018.

Actos del Municipio que, tal como se explicará en los conceptos de impugnación desarrollados en la presente demanda, constituyen intromisión o invasión de las obligaciones, atribuciones y facultades del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

### VII. CONCEPTOS DE INVALIDEZ

Los actos del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, emitidos el 1 de noviembre de 2018 en relación al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, **constituyen intromisión o invasión de facultades o competencias del Congreso del Estado de Nuevo León**, al cual represento.

**Además de que se transgrede lo establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se violentan también las disposiciones establecidas en los artículo 10, 1, 16, quinto párrafo, 27, 30 primer párrafo, 63 fracciones IV, V, XXXV, XLIII, XLV, 73, 80, 132 fracción I, inciso i) y fracción II primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y**

SIN TEXTO



DER JUDICIAL DE L  
PREMA CORTE DE JUSTI  
BSECRETARÍA GENERA  
:CCIÓN DE TRÁMITE DE C  
ONSTITUCIONALES Y DI  
— INCOSTITUCION.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

**por tanto, deben determinarse carentes de validez a efecto de restaurar el orden constitucional violentado con motivo de los mismos.**

Los actos cuya invalidez se demanda, constituyen Intromisión o invasión de las facultades y competencias del Congreso, atendiendo a lo siguiente:

**PRIMERO: El R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León ejerció autoridad extralimitando sus atribuciones, e invadiendo las facultades y competencias del Congreso del Estado de Nuevo León, pues a través de los actos cuya invalidez se reclama de fecha 1 de noviembre de 2018 atinentes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, revoca por una parte, reforma, modifica y suspende por otra, el Decreto legislativo número 14 emitido por el Poder Legislativo Estatal en fecha 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de tal mes y anualidad, que corresponde a una norma de carácter general, lo anterior en contravención del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León en relación a los diversos, 30, 73 y 80 de tal carta máxima del estado. Dichas normas señalan:**

ARTICULO 27.- En el Estado de Nuevo León la libertad del hombre no tiene más límites que la prohibición de la ley. De la ley emanan la autoridad de los que gobiernan y las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe limitarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

ARTICULO 30.- El Gobierno del Estado de Nuevo León, es Republicano, Democrático, Laico, Representativo y Popular; se ejercerá por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

ARTICULO 73.- En la interpretación, modificación o reforma de las leyes o decretos se guardarán los mismos requisitos que deben observarse en su formación.

ARTICULO 80.- Ninguna resolución de la Legislatura tendrá otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE TRÁMITE Y EJECUCIÓN DE LOS JUICIOS  
CONSTITUCIONALES  
INCÓMUNES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

Esto, ya que el Poder Público que represento, en relación al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León y la propuesta de magistrados del mismo, desarrollo sus atribuciones legislativas y de control conforme el numeral 63 de la Constitución Local, emitiendo el **Decreto número 14** del 24 de octubre de 2018, a través del cual aprobó la **“creación del organismo público municipal autónomo, sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, bajo los parámetros e integración determinados en el Acuerdo emitido por el Presidente Municipal del San Pedro Garza García Nuevo León, Ingeniero Mauricio Fernández Garza en fecha 24 de septiembre de 2018 y aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, celebrada el 28 de septiembre de 2018”** así como la ratificación de los ciudadanos designados para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León.

Decreto número 14 que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de tal mes y anualidad, constituyendo así una norma general por gozar de los atributos de generalidad, abstracción y obligatoriedad.

Por tanto, para interpretar, modificar o reformar la norma general contenida en el Decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, que incide en la existencia del órgano autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, la cual es de conocimiento general derivado de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debieron cumplirse de manera mínima los requisitos observados para su inicial formación, así como aquellos que sustenten la regresión o retroceso del beneficio producido por el Decreto aludido, esto de manera coordinada entre el Poder legislativo y el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, conforme a los numerales 63 fracción XLV, 73 y 80 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, sin embargo, esto no se realizó, sino que en una clara intromisión de

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMACIA DE LA LEY  
SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
SECCIÓN DE ASesorÍA LEGAL  
INCO.



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

las atribuciones, facultades y obligaciones del poder público que represento, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, en fecha 1 de noviembre de 2018 acordó revocar todos los acuerdos emitidos por el Republicano Ayuntamiento de tal municipalidad en su conformación anterior de fechas 28 de septiembre, 26 y 30 de octubre de 2018 referentes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, **lo cual conlleva por un lado, efectos revocatorios, y por otro, de reforma, modificación o suspensión de la norma general contenida en el decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León**, pues como se narró en el apartado de hechos de esta demanda, la comunicación al Congreso de 1) la aprobación por el cabildo del Tribunal municipal en comento y 2) la propuesta de Magistrados del mismo, efectuada en sesión del 28 de septiembre de 2018 dio lugar al proceso legislativo que culminó con la emisión del **Decreto número 14** y su publicación en el Periódico Oficial, teniendo efectos de norma general por provenir del poder legislativo y gozar de los atributos de generalidad, abstracción y obligatoriedad.

Luego, si conforme a los acuerdos cuya invalidez se demanda, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, revocó la creación del órgano autónomo no sujeto a subordinación de autoridad municipal denominado Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, **se actualizan los efectos revocatorios del Decreto número 14 en lo atinente a la creación del referido tribunal**, y considerando que los acuerdos del 1 de noviembre de 2018 no determinaron revocación o pérdida del cargo de los Magistrados de dicho Tribunal, tales acuerdos **producen efectos de reforma, modificación y suspensión del referido Decreto número 14 en lo que hace a la aprobación de las magistraturas**, pues ante la revocación de la creación del Tribunal, los magistrados no tendrán funciones hasta la operación del órgano de lo contencioso administrativo de San Pedro Garza García Nuevo León.

Aunado a esto, carece de legalidad el proceder del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León a través de los acuerdos cuya invalidez se demanda, pues la autoridad de aquellos que gobiernan solo emana de la ley según lo

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SUBSECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE TRAMITE Y EJECUCION DE SENTENCIAS  
CONSTITUCIONALES  
INCSTITUTU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

establece el numeral 27 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, teniéndose que entre las atribuciones de los municipios no se encuentran las de revocación, reforma o modificación de normas generales emitidas por el Congreso del Estado, como lo es, la contenida en el Decreto número 14 que aprobó el Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, como un órgano autónomo sin subordinación jerárquica a autoridad municipal, y por el contrario, el nivel de gobierno municipal debe sujetarse para la prestación de las funciones y servicios públicos que le corresponde otorgar, a las leyes emitidas por el poder legislativo estatal como lo establece el diverso 132 de la Constitución local en relación al 63 fracción V de tal ordenamiento.

Lo anterior, evidencia de manera clara que el actuar del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, de fecha 1 de noviembre de 2018, desatendió el orden constitucional, así como la división de poderes y de funciones que constituyen aspectos capitales del constitucionalismo moderno, pues uno de los objetivos de la competencia diferenciada de los poderes públicos, niveles de gobierno, así como de órganos autónomos, es el evitar la concentración del poder público, generando un sistema de pesos y contrapesos que impidan o eviten la violación a derechos humanos.

Y ya que la controversia de inconstitucionalidad tiene como finalidad la protección del ámbito de atribuciones que la misma Constitución local, e incluso, la Federal, prevé para los distintos poderes y órganos públicos, estatales y municipales, teniendo como propósito invalidar toda norma general o acto de autoridad, proveniente de los poderes y órganos públicos, estatales y municipales, que invada el ámbito de competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para cualquiera otro de esos poderes y órganos públicos, en atención al principio de división de poderes y de funciones previsto por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se solicita de ustedes Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo, restauren la regularidad constitucional local determinando la invalidez de los acuerdos del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, de fecha 1 de noviembre de 2018 relativos al Tribunal de Justicia

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE LEY  
SECCIÓN DE TRÁMITE Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CONSTITUCIONALES  
INCOSTITUCIONALES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, pues su discusión y aprobación son invasivos de las atribuciones y facultades del Congreso del Estado de Nuevo León, al cual represento, al revocar, reformar, modificar y suspender la norma general contenida en el Decreto número 14 ya mencionado.

**SEGUNDO: Los actos del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León cuya invalidez se demanda, son invasivos de la competencia otorgada por la Constitución Local al Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a los artículos 16 y 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, pues a través de los actos de fecha 1 de noviembre de 2018, atinentes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, eliminó los efectos del trabajo legislativo desarrollado para garantizar la independencia del órgano materialmente jurisdiccional ya mencionado, lo cual efectúo el poder legislativo estatal en cumplimiento de su deber de ser garante de la Constitución. Dichas normas señalan:**

ARTICULO 1.- En el Estado de Nuevo León todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y por esta Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales de la materia, y por lo dispuesto en esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio del Estado, recobrarán por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las Leyes. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...].

ARTÍCULO 16.

[...]

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SECRETARÍA G  
CIÓN DE TRÁMI  
CONSTITUCIONAL  
— INDCO/STL



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

Las leyes establecerán los medios necesarios para que se garantice la **independencia** de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

[...]

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

[...]

IV.- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.

[...]

XXXV. Ejercer las facultades propias de un cuerpo legislativo en todo aquello que no le prohíban la Constitución Federal o la del Estado;

[...]

XLV. Instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renunciaciones de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal. Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para nuevo nombramiento; y podrán ser removidos por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Los Municipios podrán contar con Órganos de lo Contencioso Administrativo, **autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal**, con facultades plenas para el pronunciamiento de sus fallos y para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; los que se regirán por los ordenamientos legales que al efecto se emitan

[...]

Como antecedentes para exponer el siguiente concepto de invalidez, me permito destacar que los tribunales de justicia administrativa del nivel municipal, se regulan en el capítulo único del Título quinto de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León denominado “DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL”,

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACION  
SUPLENTE DE LA  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL  
DE ADMINISTRACION  
DE TRAMITE DE  
CONSTITUCIONALES Y  
INCONSTITUCIONALES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

estableciendo que los tales fungirán como órganos con facultades materialmente jurisdiccionales, descentralizados de la Administración Pública Municipal, empero, dotados de autonomía plena y jurisdicción para dictar fallos, sujetándose su integración, funcionamiento y atribuciones a lo establecido en el referido capítulo único de dicho título, requiriéndose para la creación del Tribunal Municipal:

1) una determinación al respecto emitida por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

2) que el aludido municipio cuente con la capacidad económica, técnica y humana suficiente para ello, y

3) se garantice el cumplimiento de los elementos y principios necesarios para que se administre justicia en el orden municipal, como son:

I. La creación y determinación del órgano encargado de impartir justicia, bajo la denominación que se otorgue, su certera composición e integración, de acuerdo a los principios señalados en este Capítulo;

II. Las garantías y salvaguardas de su independencia y la de sus titulares;

III. Respetar los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, como rectores de la función jurisdiccional; y

IV. Ajustar su estructura jurídica administrativa a lo previsto en esta Ley, determinando el monto de los recursos que se destinarán para tal fin.

La legislación además, prevé que tratándose de Municipios de hasta 100,000 habitantes, el Tribunal de Justicia Administrativa municipal será unistancial y se integrará por una sala Unitaria integrada por un Magistrado, y en los municipios con población mayor a 100,000 habitantes conforme al último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se integrará por una sala ordinaria que funcionará colegiadamente conformada por tres magistrados, en cuyo caso, estos elegirán a su Presidente que durará un año en el cargo y no podrá ser electo por los dos años siguientes a su designación.

También se estableció en la ley referida el proceso de designación de Magistrados, requiriéndose para los mismos cumplir los requisitos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 8 y el diverso 181 de Ley de Justicia



PODER JUDICIAL D  
SUPREMA CORTE DE JL  
SUBSECRETARÍA GEN  
SECCIÓN DE TRÁMITE I  
CONSTITUCIONALES  
— INCOSTITUC.

SIN TEXTO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, ser propuestos por el Presidente Municipal, aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y ratificados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. Magistrados que deben ejercer su función con independencia e imparcialidad pues no representan a quienes los designa.

Estableciéndose que resulta aplicable al Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, todo lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, respecto a la organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en cuanto sea de su competencia y que no se oponga a lo previsto en el capítulo único del título quinto de tal ordenamiento legal.

En ese sentido, el R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, en ejercicio de la atribución constitucional atinente a dotar a dicho municipio de un tribunal en materia administrativa que resuelva las controversias entre los particulares y el referido municipio y en uso de las facultades establecidas en los artículos 33 fracción I, incisos h) y q) y 221 de la Ley de Gobierno Municipal, aprobó la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León por mayoría de los integrantes del referido Ayuntamiento, precisándose su certera composición e integración acorde a lo establecido en el capítulo único del Título quinto de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León denominado “*DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL*”, como se desprende del acuerdo del 28 de septiembre de 2018 adoptado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del referido R. Ayuntamiento, en el cual se refirió al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León como un “*organismo público descentralizado*”, solicitando al Congreso del Estado emitir la autorización correspondiente para su creación y además, atender la propuesta relativa a los aspirantes para ocupar el cargo de Magistrados de tal órgano en razón de lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, esto a

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SECCIÓN DE TRÁMITE Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS  
CONSTITUCIONALES Y  
INCOSTITUCIONALES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

efecto de completar el proceso de creación del referido ente formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional del orden municipal.

Sobre lo anterior, el artículo 130 de la Constitución local, establece que los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con arreglo o sujeción a las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, cuyo objeto entre otros, será establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Por su parte, el diverso 115 fracción II párrafos segundo y tercero, inciso a) de la Constitución federal, establece que los Municipios se encuentran facultados para tener su propio tribunal de Justicia Administrativa, pues alude a las facultades de los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con la leyes en materia municipal, entre otras, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ejercicio de tal facultad, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, acordó aprobar el Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, conforme a las bases para la creación de Tribunales administrativos del nivel de gobierno municipal indicadas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León emitida por el Poder legislativo local, por tanto, la facultad reglamentaria del Municipio tratándose de la creación de Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, si bien se concede como potestad del Ayuntamiento, no es irrestricta pues se encuentra sujeta a las disposiciones y lineamientos de las leyes municipales emitidas por las legislaturas

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDIC  
SUPREMA CORTE  
SUBSECRETAR  
SECCIÓN DE TR  
CONSTITUCI  
INCOST



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

de los Estados, y además, se ejerce con el previo control, bases y límites que establezca el Congreso del Estado al ejercer su facultad legislativa, pues dicho órgano formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, constitucionalmente se encuentra previsto para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados, bajo los principios de independencia, igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, siendo deber del poder legislativo garantizar el primero de los principios mencionados a través de su trabajo legislativo conforme al artículo 16 de la Constitución local.

Por lo anterior, pese a la solicitud del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León respecto de la aprobación del tribunal municipal con funciones jurisdiccionales para dirimir contiendas entre particulares y el municipio, bajo el esquema de organismo descentralizado de la administración pública municipal conforme al texto del artículo 176 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, **el Congreso del Estado de Nuevo León en cumplimiento a su deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos indicado en el numeral 1 de la Constitución local, así como atendiendo su deber de vigilar el cumplimiento de nuestro máximo ordenamiento local, acorde a las amplias atribuciones legislativas derivadas de lo establecido en la fracción XXXV del artículo 63 de la Constitución local y según lo establecido en el fracción XLV de dicho dispositivo, a través del Decreto número 14 emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado el día 29 de tal mes y anualidad en el Periódico Oficial del Estado, acotó la aprobación del acuerdo de creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León como un “organismo público municipal autónomo, sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal”, prescindiendo del carácter de ente público descentralizado referido inicialmente por el R. Ayuntamiento de tal municipalidad, desempeñando de tal modo el poder que represento la encomienda constitucional de ser vigilante del cumplimiento de la norma máxima estatal y sus leyes en acato al fracción IV del numeral 63 de la constitución local y derivado de que el diverso 16 de tal ordenamiento dispone que a través de las leyes se establecerán los medios necesarios para garantizar la **independencia** de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, por lo cual, siendo la**

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
CIÓN DE TRÁMITE DE  
ONSTITUCIONALES Y  
INCOSTITUCIO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

principal atribución y obligación del poder legislativo estatal, precisamente el emitir normas generales, abstractas e impersonales que afectan a la sociedad del Estado de Nuevo León, fue a través del control realizado sobre la petición formulada por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León que el poder legislativo que aquí representó acotó y aprobó el Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, no como un ente descentralizado sino como un verdadero organismo autónomo sin subordinación a autoridad municipal y por tanto, dotado de independencia frente a la misma.

Esto, como se ha explicado anteriormente, corresponde a una facultad-obligación del Congreso del Estado, cuya atención garantizó su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, particularmente el de acceso a la justicia identificado en el numeral 16 de la Constitución local y conforme a los artículos 1 y 63 fracción XLV de dicho ordenamiento, pues pese a la solicitud de creación presentada se protegió de la intervención municipal al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, dotándosele de plena autonomía y garantizándosele no encontrarse bajo la subordinación del gobierno municipal.

En esa tesitura, en el presente caso se estima necesario explicar las bases y los pasos que comprende el procedimiento establecido en aquellos ordenamientos legales aplicables para la constitución de los tribunales de justicia administrativa municipales, mismos que se encuentran contemplados en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63, fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.- La base o lineamiento fundamental del que emana la creación y aprobación de un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal resulta ser el segundo párrafo de la fracción XLV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León – precepto comprendido dentro de las facultades del Congreso del Estado- que como mandato supremo para su creación establece que dicho órgano jurisdiccional –materialmente hablando- deberá ser independiente y autónomo, no

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL  
SECCION DE TRAMITE CONSTITUCIONAL  
INCSTITUI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

debiendo guardar ningún tipo de subordinación jerárquica respecto a la autoridad municipal. En dicho sentido, el precepto aludido a la letra dice:

“(…)

Los Municipios podrán contar con Órganos de lo Contencioso Administrativo, autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, con facultades plenas para el pronunciamiento de sus fallos y para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; los que se regirán por los ordenamientos legales que al efecto se emitan (…)”

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, inciso q), 44, 56, fracciones II y XI, y 221 de la Ley de Gobierno Municipal, se tiene que el Ayuntamiento correspondiente celebrará una sesión en la cual deberá, con la votación de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, aprobar la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados.

3.- En términos de los artículos 33, fracción I, inciso h), 56, fracción XI, y 113 de la Ley de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento enunciado deberá solicitar al Congreso del Estado la aprobación de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal.

4.- Acorde a los artículos 24, 39 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Poder Legislativo turnará la solicitud del indicado Ayuntamiento a una de sus Comisiones para su estudio y la elaboración del dictamen conducente.

5.- De conformidad con los artículos 63, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 176 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León; 33, fracción I, inciso h), 56, fracción XI, y 113 de la Ley de Gobierno Municipal, y 78, 91 y 124 del Reglamento para

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTÉ DE  
SUBSECRETARÍA GE  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONALES  
INCOSTITUC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el Congreso Estatal celebrará una sesión en la cual determinará si aprueba o no la creación del Tribunal de Justicia Administrativa Municipal en cuestión y, debiendo emitir un Decreto al respecto, mismo que remitirá al Periódico Oficial Estatal para su publicación.

De lo anterior se colige que **el poder legislativo estatal es quien cuenta con la potestad para aprobar final y efectivamente la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal**. Esto pone de manifiesto, a su vez, que la solicitud que formula el Ayuntamiento constituye una especie de derecho de petición, que se traduce en: i) la posibilidad de elevar ante el Poder Legislativo Estatal su solicitud concerniente a la aprobación para la constitución de esa clase de tribunales, sin que aquella autoridad pueda negarse a recibirla o abstenerse de tramitarla; ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; y, iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

Teniéndose que el Congreso del Estado de Nuevo León al cual represento, con base a sus facultades constitucionales y las normativas de su función, luego que dictaminó legalmente y constató el cumplimiento de los requisitos constitucionales respecto de las personas propuestas para fungir como magistrados, respondió la petición del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León recibida el 1 de octubre de 2018, 1) aprobando la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, como un organismo autónomo sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, y 2) la ratificación de los licenciados Jaime Ricardo Espinosa Carreón, Lorena Verónica Ruiz Muñoz y María de los Ángeles Gómez Ochoa para ocupar el cargo de Magistrados de dicho Tribunal.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SUBSECRETARIA GT  
SECCION DE TRAMIT  
CONSTITUCIONALE  
INCDSTITU



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

Respecto al Decreto número 14 con relación a la aprobación del Tribunal Municipal como un organismo autónomo no sujeto a subordinación de autoridad municipal alguna, y prescindiendo de la figura de “ente descentralizado” propuesta inicialmente expongo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la jurisprudencia 12/2008 de materia constitucional, de registro 170238 del mes de febrero de 2008, estableció las características de los órganos constitucionales autónomos, particularidades que se actualizan en relación a los tribunales de lo contencioso administrativo del orden municipal, pues estos se encuentran establecidos directamente en la Constitución federal así como en la local, con el objeto de ejercer una función coyuntural en torno al Municipio, consistente en la competencia para dirimir controversias entre los particulares y la administración pública Municipal, todo ello en beneficio de la sociedad, aunado a que atendiendo a su función, tales tribunales del nivel municipal desarrollarán relaciones de coordinación con otros órganos del Estado, por lo cual conforme a la Constitución deben contar con autonomía e independencia, particularmente frente al Municipio de cuyos actos serán revisores en sus funciones jurisdiccionales.

Tal jurisprudencia señala: **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.** Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SUBSECRETARÍA GE  
SECCIÓN DE TRÁMIT  
CONSTITUCIONALE  
INCOSTITUC



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

*constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”*

Ante lo cual, el Poder Legislativo estatal en cumplimiento del deber de respetar la constitución, vigilar su cumplimiento, garantizar el principio de independencia judicial y atendiendo a su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al tenor de los artículos 1, 16 y 63 fracción IV de la constitución local y considerando como lo fue, que la creación del tribunal municipal de lo contencioso administrativo multicitado constituye un avance en el sistema de administración de justicia, por tratarse de un órgano cercano y conocedor de las problemáticas sociales particulares del municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, así como una herramienta para cumplir el objetivo de otorgar justicia pronta, imparcial y expedita, aunado a que, como se ha dicho, se actualizaron **respecto del Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, todas las características de un órgano constitucional autónomo, por tanto, así fue autorizado y finalmente creado conforme al Decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de tal mes y anualidad.**

Por otro lado, con relación al Decreto número 14 respecto a la ratificación de los licenciados Jaime Ricardo Espinosa Carreón, Lorena Verónica Ruiz Muñoz y María de los Ángeles Gómez Ochoa para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, expongo que el Poder legislativo estatal que representó constató el cumplimiento de los requisitos constitucionales respecto de las personas propuestas, participando a través de tal intervención la sociedad nuevoleonense a la cual se representa conforme a lo establecido en los artículos 41, 44 y 63 de la Constitución Local.

SIN TEXTO



PODER JUDICI  
UPREMA CORTE  
USSECRETARIA  
RECCION DE TRÁ  
CONSTITUCION,  
INCOSTI



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

En este aspecto, en los acuerdos del 1 de noviembre de 2018, se señala que el Congreso Local no efectuó un análisis específico sobre el desempeño personal y profesional de los magistrados, un estudio individualizado para determinar que sí cumplieron con los principios de eficiencia, probidad, honorabilidad, honestidad, buena fama, ética probada y profesionalismo, empero

Sobre lo anterior se señala que el proceso de selección de magistrados, fue realizado conforme a las bases legales existentes, por lo cual, los magistrados fueron propuestos por el Presidente Municipal, aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, y ratificados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, por reunir los requisitos establecidos en el numeral 98 de la Constitución local, fracciones I, II, III y IV del Artículo 8 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, no haber desempeñado algún cargo de elección popular en el Ayuntamiento, de Secretario o Director en la Administración Municipal, cuando menos los dos años previos al día de su nombramiento.

Aunado a esto, éste poder estatal, ha tenido conocimiento de las expresiones realizadas por el Alcalde de San Pedro Garza García Nuevo León, en la sesión extraordinaria del 1 de noviembre de 2018, en la cual aludió que el órgano de lo contencioso administrativo del nivel municipal corresponde a una buena idea, pero no de la forma en la cual se realizó y destacando la necesidad de desarrollarlo correctamente, refiriendo también que el tribunal creado por el Congreso local corresponde a uno “carnal” y “al servicio de una administración cualquiera que esta sea”, (puede constarse en la siguiente liga: <https://www.sanpedro.gob.mx/SesionesCabildo/sesionesarchivoLS.asp?idsesion=290954>) desacreditando de tal modo las funciones legislativas desarrolladas respecto del mismo, pues éste Congreso, validó su creación modificando la figura propuesta a razón de cumplir la constitución y además, luego de constatar el cumplimiento de los requisitos legales en las personas propuestas para magistrados y verificando sus antecedentes académicos y profesionales, los ratificó.

SIN TEXTO



DER JUDICIAL I  
PREMA CORTE DE J  
BSECRETARÍA GEN  
ECCION DE TRÁMITE  
ONSTITUCIONALE:  
— INCOSTITU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Empero, los argumentos referidos en los acuerdos del 1 de noviembre de 2018 con relación a la creación incorrecta del tribunal y la selección de magistrados, así como lo verbalizado por el Alcalde de San Pedro Garza García Nuevo León en la sesión extraordinaria de tal fecha, constituyen una invasión a las atribuciones del Poder Legislativo estatal, pues el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, no es un ente con facultades revisoras de las actuaciones del Congreso del Estado, como se advierte del numeral 132 de la Constitución Local.

Aunado a esto, en cualquier caso no puede considerarse legal la desaprobación del tribunal y de los Magistrados por pensamientos personales de los integrantes del Ayuntamiento, cuando el mismo fue creado después de un proceso legislativo y los magistrados determinados con los requisitos necesarios para acceder a tal puesto luego de verificarse la satisfacción de requisitos legales y aptitudes. Sobre lo anterior, se citan las jurisprudencias de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos del Caso, la primera del caso *Camba Campos y otros vs. Ecuador*, de rubro: **“INDEPENDENCIA JUDICIAL. INCONVENCIONALIDAD DEL CESE DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CUANDO TIENE COMO FINALIDAD CREAR UN NUEVO TRIBUNAL AFIN A LA MAYORIA POLÍTICA EXISTENTE”** y la segunda del caso *Quintana Coello y otros vs. Ecuador*, de rubro: **“INDEPENDENCIA JUDICIAL. CESE DE JUZGADORES DE LAS ALTAS CORTES DENTRO DEL ESTADO POR RAZONES POLÍTICAS. ES INCONVENCIONAL POR ATENTAR CONTRA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, LA SEPARACION DE PODERES Y EL SISTEMA DEMOCRÁTICO”**.

No obstante lo anterior, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, trasgrediendo el sistema de división de poderes y facultades establecido en el numeral 30 de la Constitución local, pasando por alto el trabajo legislativo que ya había sido desarrollado, en contravención también del Decreto número 14 de fecha 24 de octubre de 2018 y nulificando los efectos del mismo, emitió los actos del 1 de noviembre de 2018 referentes al Tribunal de Justicia Administrativa de

SIN TEXTO



PODER JUDIC  
SUPREMA CORTI  
SUBSECRETAR  
SECCIÓN DE TI  
CONSTITUCIO  
INCOST



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

San Pedro Garza García Nuevo León, los cuales constituyen revocación, o cuando menos reforma o modificación de la norma general contenida en el aludido decreto que aprobó la creación del Tribunal de referencia como un organismo autónomo sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal.

Actos los cuales fueron efectuados por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, sin contar con atribución o facultad para ello, en clara intromisión a las facultades, atribuciones y deberes del Congreso del Estado de Nuevo León y perjudicando la regularidad constitucional que establece el sistema de división de poderes y de facultades, el cual constituye una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos Poderes del Estado, mediante un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto, capaz de producir una distorsión que desarmonice el sistema de competencias previsto constitucionalmente y/o afecte los principios constitucionales ahí previstos, así como los derechos fundamentales de los gobernados o administrados y sus garantías, en concordancia con la interpretación constitucional hecha por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que devino en la Jurisprudencia con número de registro 177980, y con la tesis de la Segunda Sala del referido máximo Tribunal del país, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: **"DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE."** De ahí que el sistema de competencias previsto en la Constitución Local, no sea de confusión, sino de separación de poderes y las relaciones que se presentan entre los diversos órganos, en lugar de configurarse a partir de la dependencia jerárquica, se estructuran con base en la paridad, así como en las responsabilidades encomendadas a cada uno y en los controles recíprocos que se cumplen en el entramado institucional.

Como se logra ver, el principio de división de poderes y funciones implica:

- i) la identificación de las funciones del Estado;

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL D  
PREMA CORTE DE JU  
SECRETARÍA GENI  
CIÓN DE TRÁMITE L  
CONSTITUCIONALES Y  
INCOSTITUCI



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

- ii) la atribución de dichas funciones a órganos estatales diferenciados, en principio, de manera exclusiva y excluyente;
- iii) la garantía de que cada órgano goce de independencia, en el sentido de que debe estar exento de injerencias externas en el desarrollo de su función; y,
- iv) la garantía de que cada órgano goce de autonomía, en el sentido de que debe poder desenvolverse y desplegar su actividad por sí mismo, y autogobernarse.

**Lo que exige el principio mencionado es la independencia y la autonomía de los órganos a los que la Constitución atribuye las funciones esenciales del Estado, entendiendo por independencia la ausencia de injerencias externas en el desarrollo de los cometidos constitucionales del respectivo órgano, y por autonomía, el otorgamiento, a cada uno de tales órganos, de la capacidad para desenvolverse y desplegar sus actividades por sí mismos, y para autogobernarse. De ahí que el principio enunciado constriña a los poderes públicos estatales y municipales a respetar tres mandatos prohibitivos, los cuales son: a) la no intromisión; b) la no dependencia; y, c) la no subordinación de cualquiera de ellos con respecto a otro.**

Esto, pues en el principio de división de Poderes y de funciones se encuentra inmerso un sistema de pesos y contrapesos ejercidos por los diferentes órganos de Estado en cuanto a las relaciones interinstitucionales que se suscitan entre los diferentes poderes públicos.

Advirtiéndose que los actos cuya invalidez se demanda, hacen patente la intromisión del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, respecto de las atribuciones e incluso, obligaciones constitucionales del Congreso del Estado de Nuevo León, pues como se ha puntualizado anteriormente, el Poder Legislativo es vigilante del cumplimiento de la constitución y debe velar por la independencia de los órganos con funciones jurisdiccionales a efecto de cumplir el objetivo

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL  
INCOSTI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

primordial de los entes públicos que es la generación del estado de derecho, cuya solidez genera una mayor protección de los derechos humanos.

Por lo anterior se requiere la declaratoria de invalidez de los actos del 1 de noviembre de 2018 en relación al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, con la finalidad de restablecer el orden constitucional y lograr que no se estorbe el efectivo cumplimiento a las atribuciones y deberes constitucionales del Congreso del Estado de Nuevo León, atinentes a la protección de derechos humanos mediante la vigilancia del respeto a la Constitución y la efectividad del principio de independencia de los órganos que desarrollen actividades jurisdiccionales, que fueron satisfechos a través del Decreto número 14 emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado el día 29 de tal mes y anualidad en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO: Los actos del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León cuya invalidez se demanda, invaden las atribuciones del Congreso Local, en lo relativo a las de decisión y fiscalización respecto de órganos constitucionales autónomos del nivel municipal, conforme a los artículos 63 fracciones IV, V y XLV de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que señalan:**

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

[...]

IV.- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.

V.- Expedir las leyes en materia municipal con base en las cuales, los Ayuntamientos podrán aprobar las normas administrativas de carácter general de aplicación en sus respectivos territorios;

[...]

XLV. Instituir mediante las leyes que expida, al Tribunal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional con autonomía funcional y presupuestal y dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos y con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, ya sea central o paraestatal; estableciendo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renunciaciones de sus integrantes, sus

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE J  
SUBSECRETARÍA GE  
SECCIÓN DE TRÁMIT  
CONSTITUCIONALES  
— INCOSTITUT



## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien. Dicho Tribunal conocerá de las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública municipal, central o paramunicipal, en los casos en que los municipios no cuenten con un Órgano de Justicia Administrativa municipal. Los Magistrados del Tribunal serán nombrados por un período de diez años, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento. Al concluir el período para el que fueron nombrados, podrán ser considerados para nuevo nombramiento; y podrán ser removidos por las mismas causas y con el mismo procedimiento que para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Los Municipios podrán contar con Órganos de lo Contencioso Administrativo, autónomos sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, con facultades plenas para el pronunciamiento de sus fallos y para resolver las controversias que se susciten entre la administración pública municipal, central o paramunicipal, y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; los que se regirán por los ordenamientos legales que al efecto se emitan

[...]

Efectivamente, como es posible observar del Decreto número 14, expedido por este H. Congreso del Estado Nuevo León, el Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro, Garza García, Nuevo León, se trata de un organismo público municipal autónomo e independiente en la toma de sus determinaciones, de modo que no se encuentra subordinado jerárquicamente a la autoridad municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León. Esto obedece a la circunstancia de que las labores que lleva a cabo dicho, al ser materialmente jurisdiccionales, tienen que encontrarse garantizadas por los principios de independencia y autonomía, pues, como ya se dijo, estos constituyen una manifestación del diverso principio de división de poderes. Inclusive, es de resaltar que este último se trata de un presupuesto para el ejercicio de la función jurisdiccional y del derecho al debido proceso.

Ahora, el principio de división de poderes y funciones exige la identificación y diferenciación de los roles estatales, y su asignación a los distintos poderes y órganos del Estado, cada uno de los cuales debe contar con las condiciones necesarias para ejercer su objetivo o misión de manera separada, así como para operar y funcionar por sí mismo.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL L  
SUPREMA CORTE DE J  
SECRETARÍA GEN  
CIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONALES  
INDISTITUC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Una vez trasladado dicho principio a la administración de justicia, es de concluirse que las autoridades que llevan a cabo labores jurisdiccionales, indefectiblemente, tienen que ejercer sus funciones sin la interferencia de las demás instancias que integran la organización política. Solo de ese modo es que los principios de independencia y autonomía en la función jurisdiccional concretan el diverso de división de poderes en el contexto de la administración de justicia, lo que hace posible, a su vez, la limitación al poder, la realización de los derechos y la eficacia en la actuación estatal o municipal.

Justamente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 8/2015, adujo que la violación de los principios de autonomía e independencia, en el caso de los poderes judiciales, implica necesariamente la transgresión del principio de división de poderes, ya que aquellos principios se encuentran inmersos en este último, por lo que no es posible una auténtica división de poderes cuando algún ente público ve mermada o disminuida su autonomía e independencia.

Por último, refirió que, tratándose del principio de división de poderes, la *ratio constitutionem* de ese principio lleva al operador jurídico a considerar que en él existen implícitamente mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, en el sentido de que no se extralimiten en el ejercicio del poder que les ha sido conferido. Ello, porque solo a través de la modalidad deóntica de la prohibición, la cual, como se sabe, establece deberes negativos o de “no hacer”, es posible limitar efectivamente el ejercicio del poder.

En concordancia con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, argumentó que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”.

Que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. Por lo tanto, dicho

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SUBSECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE TRAMITE CONSTITUCIONALES  
INCSTITUC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el poder como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico.

Así mismo, aseveró que el objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial, o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación.

Que adicionalmente, el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática.

En último lugar, dijo que el principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona.

Inclusive, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso *Camba Campos y otros vs. Ecuador*, afirmó que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, es decir, en torno a los tribunales, como en su vertiente individual, esto es, con relación a la persona que ejerce la función de juzgador. Esto, en virtud de que la dimensión objetiva se relaciona con aspectos esenciales para el Estado de Derecho, tales como el principio de separación de poderes y el importante rol que cumple la función jurisdiccional o judicial en una democracia. Por lo tanto, estimó que la figura del juzgador impacta colectivamente en toda la sociedad. Además de que existe una relación directa entre la dimensión objetiva de la independencia judicial o jurisdiccional y el derecho de los jueces a acceder y permanecer en sus cargos en condiciones generales de igualdad, como expresión de su garantía de estabilidad.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DI  
SUBSECRETARÍA C  
SECCIÓN DE TRÁM  
CONSTITUCIONAL  
— INCOSTI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Consecuentemente, la Corte expresó que el respeto de las garantías judiciales o jurisdiccionales implica respetar la independencia, misma que se traduce en el derecho subjetivo del juzgador a que la separación de su cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato; y, que cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los juzgadores en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial o jurisdiccional consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conjunción con el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, establecido en el diverso 23.1 de esa misma Convención.

Bajo ese orden de ideas, la independencia y autonomía en la función jurisdiccional constituyen condiciones y presupuestos para la administración de justicia como tal, debido a que aquella labor reclama, en función del derecho al debido proceso, que las decisiones de los operadores jurisdiccionales se encuentren motivadas y sean el resultado exclusivo de la aplicación de la ley al caso particular. Esto es así, en razón a que la validez y la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales depende, entre otras cosas, de que **éstas no se encuentren mediadas por intereses preconstituidos distintos a la aplicación del derecho positivo al caso particular**, y de que, por consiguiente, **el tribunal sea ajeno, tanto personal como institucionalmente, a las partes involucradas en la controversia**, a las demás instancias internas dentro de la propia organización, y en general, a todo sistema de poderes.

Luego, lo correcto es que se declare la invalidez de tales actos, puesto que dicha intromisión contraviene el principio de división de poderes **y al sistema de pesos y contrapesos que el mismo procura**, merced a que constituye una interferencia a la cuestión que es únicamente competencia del Congreso Local, lo que deriva en una afectación determinante en la toma de sus decisiones que genere una clase de sumisión.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE LEY  
DIRECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL  
INCOSTI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

En efecto, los actos cuya invalidez se declaran contravienen los principios de independencia, autonomía y no subordinación, pues el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con tales acciones, impide al Congreso Estatal, de una forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma, pues al ser el Congreso local el único que podía constituir en definitiva un órgano de lo contencioso administrativo autónomo del orden municipal, es también el único que puede determinar la conclusión de sus funciones.

Máxime, que si se piensa de manera contraria a lo expuesto se incurriría en un absurdo jurídico, pues sería tanto como afirmar que el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León cuenta con facultades para limitar al Congreso Local en la toma de sus determinaciones y para decretar la desaparición de un órgano constitucionalmente autónomo como el Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Esto es, sería tanto como asegurar que el Poder Legislativo Estatal y el indicado Tribunal de Justicia Administrativa (Municipal) se encuentran sometidos a la voluntad de aquel órgano colegiado municipal.

### VIII. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN

En primer lugar, considero necesario señalar que las medidas cautelares se tratan de instrumentos que la autoridad decreta, ya sea a solicitud de las partes u oficiosamente, con el propósito de conservar la materia del proceso o procedimiento, así como para evitar un daño grave e irreparable a las mismas partes, o bien, a la sociedad, hasta en tanto se sustancia el caso.

En efecto, como es sabido, el lapso relativamente prolongado que conlleva tramitar un proceso o procedimiento desde su radicación hasta la emisión de la respectiva resolución definitiva, torna indispensable la utilización de medidas precautorias que eviten que esa sentencia resulte inútil o ilusoria y que, por el contrario, tal decisión cuente con una eficacia práctica.

34

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
PRIMA CORTE DE  
SUBSECRETARÍA DE  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONALES  
INCOSTITU



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

Ahora bien, las llamadas medidas cautelares poseen ciertas características que justifican su existencia y que a continuación se explicarán: a) son provisionales, porque solo duran hasta que concluye el proceso o procedimiento; b) son accesorias, toda vez que no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal; c) son sumarias, pues se tramitan en plazos muy breves; y d) son flexibles, dado que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyaron.

También es de precisarse que las medidas suelen clasificarse en los siguientes grupos: 1) personales o reales, según recaigan sobre personas o bienes; 2) conservativas o innovativas, según tiendan a mantener o a modificar el estado de cosas anterior al proceso principal; y 3) nominadas o innominadas, dependiendo de si se trata de una medida específica que la ley otorga a la autoridad para decretarla, o bien, si constituye un poder genérico para decretar providencias prudentes, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la ejecución de la futura y probable sentencia del proceso principal.

Finalmente, es importante resaltar que las medidas cautelares sirven para garantizar el acceso efectivo a la jurisdicción previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque impiden que surjan posibles obstáculos que dificulten o imposibiliten la ejecución de la sentencia que resuelve la controversia. Esto es así en virtud de que tiene que tomarse en consideración que aun cuando se obtenga la declaración pretendida acerca del derecho litigado, si por cualquier motivo aquélla no puede materializarse o existe dificultad para ello, en realidad no existiría un acceso efectivo a la jurisdicción, dado que la acción ejercitada resultaría nugatoria.

En atención a lo anterior, debo precisar que la figura jurídica de la medida cautelar, hablando en el caso específico de las controversias constitucionales, cuenta con una doble finalidad, pues la suspensión prevista en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un lado, busca

SIN TEXTO



PODER JUDIC  
SUPREMA CORT  
SUBSECRETAR  
SECCIÓN DE TR  
CONSTITUCIO  
... INGRES



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

preservar la materia del juicio mediante el aseguramiento provisional del bien jurídico de que se trate, para que así la sentencia que, en su caso se dicte, declare el derecho de la parte demandante y se ejecute eficaz e íntegramente, y, por el otro, pretende prevenir que se le cause un daño a las partes y a la sociedad en general, en tanto se sustancia el litigio.

Al respecto se inserta la siguiente jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

**SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.** La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Época: Novena Época. Registro: 170007. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Marzo de 2008. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 27/2008. Página: 1472.

Luego, atendiendo a las características particulares del caso y la naturaleza del acto impugnado, solicito que se conceda la suspensión a la institución a la cual

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL D  
SUPREMA CORTE DE JU  
SECRETARÍA GEN  
CCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONALES  
— INCOSTITUC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

## “2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

represento, particularmente, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, es decir, para que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por sí o a través de algunos de sus órganos internos o subordinados, se abstenga de ejecutar los actos cuya invalidez se reclama en esta demanda, hasta en tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dicte resolución definitiva dentro de la presente Controversia Constitucional.

En la inteligencia que es de resaltarse que en el supuesto de la medida cautelar solicitada no se concediera, se podría causar un daño irreparable a la autoridad demandante, puesto que la demandada, con dichos actos, se encuentran rebasando los límites que la Carta Magna y Constitución Local le fija e invadiendo la esfera de competencia del Poder Legislativo del Estado que aquí represento. Máxime que la suspensión que se solicita no afectaría la seguridad o la economía estatal, **ni nacional, ni a las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano**, ni causaría un daño a la sociedad.

### X. PRUEBAS

En términos de lo establecido en Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin perjuicio de rendir otros medios probatorios en el momento procesal oportuno, en este acto ofrezco las siguientes pruebas:

**1. DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistentes en las copias certificadas que ahora exhibo de los documentos que acreditan la personalidad con la que comparezco.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada del Decreto número 014 de fecha 24 de Octubre de 2018.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Dictamen derivado del Expediente Legislativo 11988/LXXV, mediante el cual se aprobó

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECCIÓN DE TRÁMITE Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CONSTITUCIONALES  
INCOSTI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

ratificar al cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a los Jaime Ricardo Espinoza Carreón, Lorena Verónica Ruiz Muñoz y María de los Ángeles Gómez Ochoa.

**2. HECHOS NOTORIOS:** Consistente en la convocatoria pública para la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de noviembre de 2018, misma que se encuentra publicada en la siguiente página:

<https://www.sanpedro.gob.mx/SesionesCabildo/sesionesarchivoLS.asp?idsesion=290954>

Lo cual guarda relación con el fondo de la presente controversia y acredita la existencia de los actos sometidos al escrutinio de constitucionalidad objeto de la presente Demanda.

**3. CONFESIÓN ESPONTÁNEA:** Consistente en la que efectúe la parte demandada en la respectiva contestación, así como durante cualquier etapa del procedimiento de referencia, en cuanto se traduzca en justificar la invalidez de los actos reprochados, en cuanto beneficien a los intereses que jurídicamente represento.

**4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Que se hacen consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hayan practicado y que se sigan practicando, en cuanto favorezcan a la parte actora; y,

**5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En cuanto se traduzca en beneficio para la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, atentamente le solicito:

**PRIMERO:** Se me tenga en mi carácter de Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, interponiendo la presente controversia constitucional en contra de Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León,

05

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE LEY  
DIRECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL  
— INCOSTITI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA

**“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”**

respecto de los actos precisados en el fracción correspondiente, así como designando a los Delegados autorizados en el proemio de la demanda.

**SEGUNDO:** Se admita a trámite mi demanda y, con las copias acompañadas a este recurso, se proceda a emplazar a la parte demandada para que conteste, así como dar vista en términos del 26 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se conceda al Congreso al cual represento la suspensión de los actos cuya declaratoria de invalidez se demanda, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan.

**CUARTO.** En su oportunidad, y una vez agotada la secuela procesal correspondiente, se dicte resolución en la que se declare la invalidez de los actos impugnados.

Sin otro particular, aprovecho para reiterar a ese Máximo Tribunal Constitucional del País mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, Diciembre de 2018

  
**DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

000453

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2019 ENE 4 PM 2 52

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDIENTES

- Recibido de correo en (5) fojas con (5) copias de la misma, y:
- copia certificada del Decreto No. 014, en (2) fojas.
  - copia certificada relativa a diverso dictamen, en (12) fojas.
  - copia certificada relativa a decreto No. 001, en (6) fojas.

RECEBIDA ESTADA  
 SUPREMA CO  
 SUBSECRET  
 SECCION DE  
 CONSTITUCI  
 INCC

En el sobre que se agrega

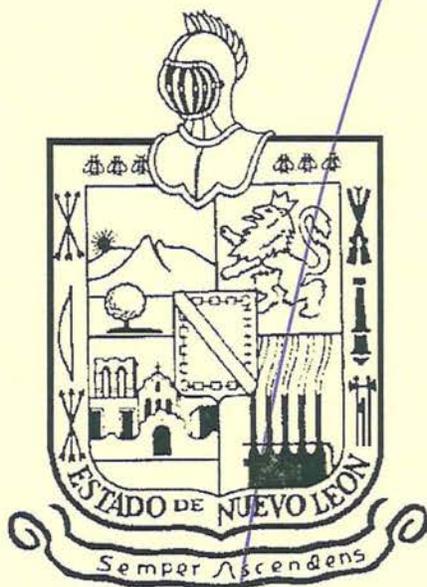
SECCION DE TRAMITE DE  
 COMANDANTES CONSTITUCIONALES  
 A LOS EFECTOS DE  
 INCORPORACION A LA  
 INDEPENDENCIA

2019 ENE 4 PM 3 48

OFICINA DE CERTIFICACION  
 JUDICIAL Y CORRESPONDIENTES  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
COMITÉ DE CONTROVERSIALES  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DE ACCIONES CONSTITUCIONALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

LXXIV LEGISLATURA  
NUEVO LEÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE



JUDICIAL  
LA CORTE DE  
SECRETARÍA G  
CIÓN DE TRÁMI  
NSTITUCIONAL  
INCOSTITI



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARIA MAYOR

**DECRETO**

**NÚM..... 001**

**Artículo Primero.-** Se declara formalmente instalada la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, habiéndose cumplido con las disposiciones de la Constitución Política Local en sus Artículos 55, 56 y los diversos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en los artículos 33, 35 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, se aprueba la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXV Legislatura, quedando integrada de la siguiente manera:



- |                         |   |
|-------------------------|---|
| Presidente              | Dip. Marco Antonio González Valdez          |
| Primer Vice- presidente | Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez      |
| Segundo Vice-presidente | Dip. Mariela Saldivar Villalobos            |
| Primer Secretaria       | Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz              |
| Segunda Secretaria      | Dip. Delfina Beatriz de los Santos Elizondo |

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de Septiembre del 2018.

SIN TEXTO



DER JUDICIAL I  
REMA CORTE DE J  
SECRETARÍA GEI  
CIÓN DE TRÁMITE  
ONSTITUCIONALES  
INCONSTITUC



H  
-STA.  
O

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ



PRIMERA SECRETARIA

  
DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

  
DIP. DÉLFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE TRÁMITE Y EJECUCIÓN DE PROCESOS  
CONSTITUCIONALES  
INSTITUCIÓN



EL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



# Periódico Oficial



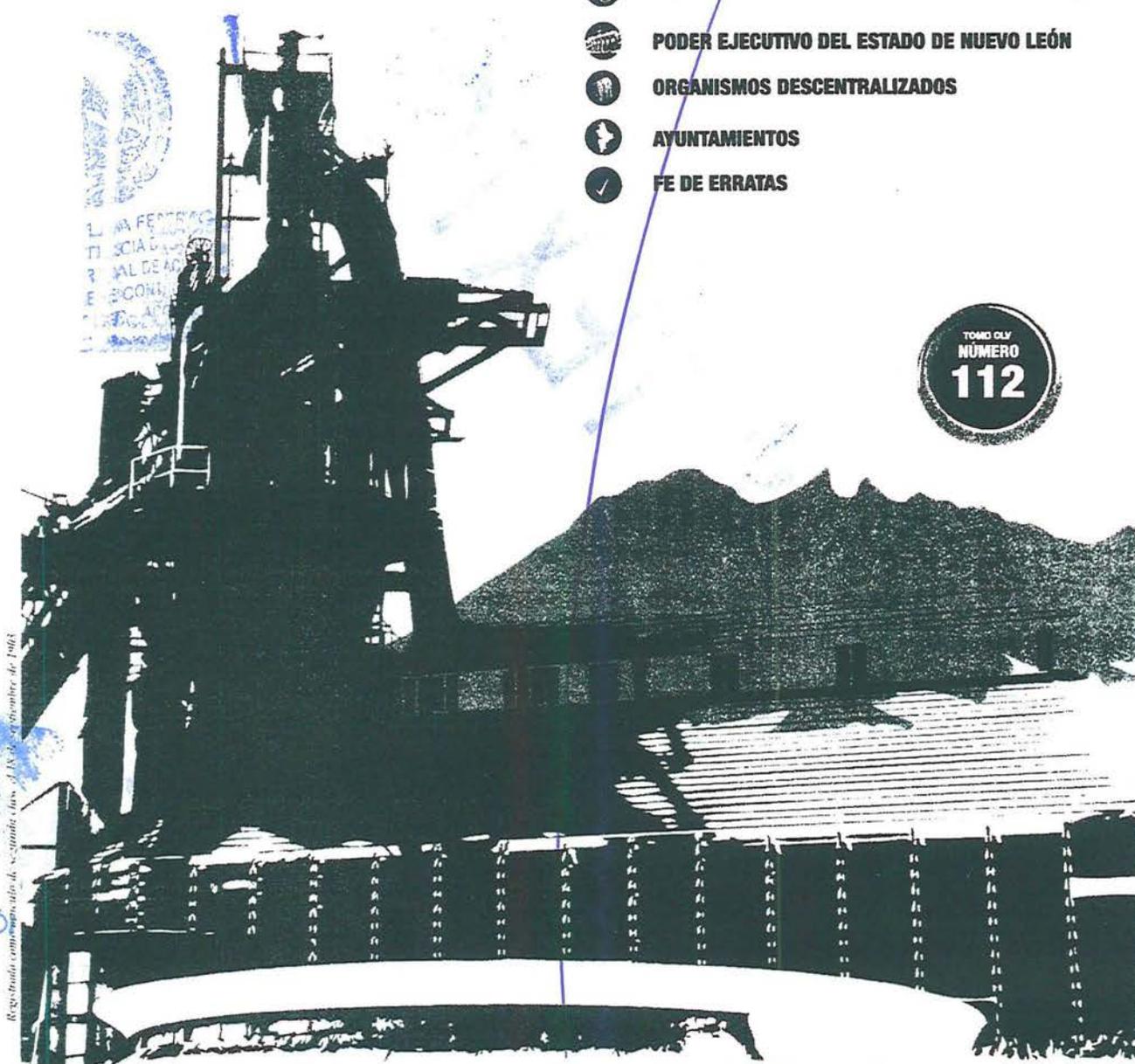
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 7 de Septiembre de 2018

## Índice

-  **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
-  **AYUNTAMIENTOS**
-  **FE DE ERRATAS**

TOMO CLV  
NÚMERO  
**112**



Registrada como periódico de circulación libre el 11 de septiembre de 1963

DEL  
NUEVO LEÓN  
OR

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

100  
100

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FIDEJACIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
ESTADO DE OFICIAL

# Sumario



## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 001. SE DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN..... 6-7

ACUERDO NÚM. 001. SE ACUERDA APROBAR LICENCIA TEMPORAL A LA C. DIPUTADA ELECTA PROPIETARIA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PARA ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA LEGISLATURA..... 8-9

ACUERDO NÚM. 002. SE RECIBE LA PROTESTA DE LEY A LA C. JUDITH ALICIA DE LOS REYES JUÁREZ, COMO DIPUTADA SUPLENTE EN EJERCICIO, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ..... 10

ACUERDO NÚM. 003. QUEDAN CONSTITUIDOS LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 11-14

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO SOBRE CREACIÓN DE FUNDO LEGAL PARA EL POBLADO "AMPLIACIÓN CABECERA MUNICIPAL" DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, N.L..... 15-27

DECLARATORIA EN LA CUAL EL ESTADO ASUME DE MANERA INMEDIATA Y TRANSITORIA LA FACULTAD DE EMITIR ÓRDENES A LA POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN..... 28-32

RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REVOCA LA PATENTE NOTARIAL, DEL LICENCIADO RICARDO TREVIÑO GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 54, CON EJERCICIO EN LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL Y DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L..... 33-36



### Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

### Manuel Florentino González Flores

Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

## Directorio

### Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del Estado

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SEMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL  
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE TRAMITE Y EJECUCION DE FOLIOS  
INSTITUCIONALES Y NOTIFICACIONES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERETARO  
OFICINA DE ADMINISTRACION



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARÍA

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL  
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:

**DECRETO**

NÚM..... 001

**Artículo Primero.-** Se declara formalmente instalada la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, habiéndose cumplido con las disposiciones de la Constitución Política Local en sus Artículos 55, 56 y los diversos 35 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Artículo Segundo.-** Con fundamento en los artículos 33, 35 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, se aprueba la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXV Legislatura, quedando integrada de la siguiente manera:

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| Presidente              | Dip. Marco Antonio González Valdez          |
| Primer Vice- presidente | Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez      |
| Segundo Vice-presidente | Dip. Mariela Saldívar Villalobos            |
| Primer Secretaria       | Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz              |
| Segunda Secretaria      | Dip. Delfina Beatriz de los Santos Elizondo |

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de Septiembre del 2018.

Decreto Núm. 001 expedido por la LXXV Legislatura

1



O DEL  
EVO LEÓN  
AYOR

SIN TEXTO



DEPARTMENT OF JUSTICE  
SUPREME COURT  
SUBSECRETARIA  
SECCION DE TRANSICION  
CONSTITUCIONAL  
- INCOSTIT



H. COM.  
STADO

6



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

"2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia"

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

  
DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

  
DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO

Decreto Núm. 001 expedido por la LXXV Legislatura

2

Poder Legislativo

DEL  
NUEVO LEÓN  
OR

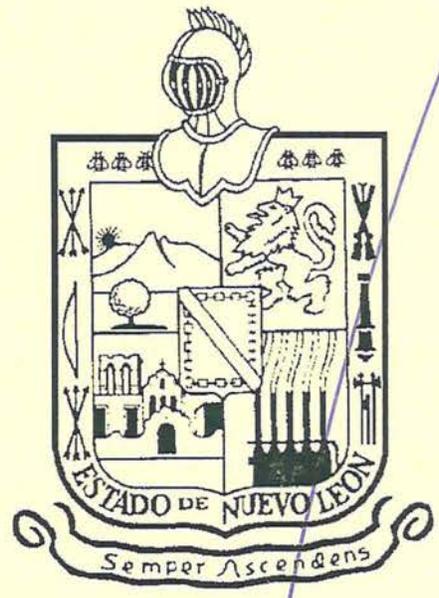
EL C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA: Que la copia que antecede es fiel y exacta en su contenido, misma que obra en los archivos de este H. Congreso del Estado y corresponde parcialmente al expediente del Decreto número 001-LXXV-2018, aprobado en fecha 01 de septiembre de 2018 y va en 06-seis fojas útiles. Monterrey, Nuevo León a 21 de diciembre de 2018.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
OFICIALÍA MAYOR

  
C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA  
OFICIAL MAYOR

DER. JUDIC  
REMA. CON  
SECRETAR  
CIÓN DE T  
INSTITUCI  
INEC



MEXICANOS  
LA FEDERACIÓN  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
TRATADO DE ACUERDO  
DE CONTROVERSIAS  
DE ACCIONES  
DUALIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

LXXIV LEGISLATURA  
NUEVO LEÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE



EXCELENTÍSIMO  
SEÑOR  
PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 014**

**Artículo Primero.-** Se aprueba la creación del organismo público municipal autónomo, sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, bajo los parámetros e integración determinados en el Acuerdo emitido por el Presidente Municipal del San Pedro Garza García Nuevo León, Ingeniero Mauricio Fernández Garza en fecha 24 de septiembre de 2018 y aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, celebrada el 28 de septiembre de 2018.

INSTITUTO MEXICANO DE LA FERIA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE AGUAS  
SECRETARÍA DE CONTROLES Y CALIDAD  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

**Artículo Segundo.-** Determinado que ha sido, los C.C. Licenciados: Jaime Ricardo Espinosa Carreón, Lorena Verónica Ruíz Muñoz, y María de los Ángeles Gómez Ochoa, se ratifican para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, en los términos de lo previsto por el artículo 179 de lo Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

**TRANSITORIO**

**Único.** - El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ENERGIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ENERGIA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

SECRETARIA

CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CALLE A MAYOR.

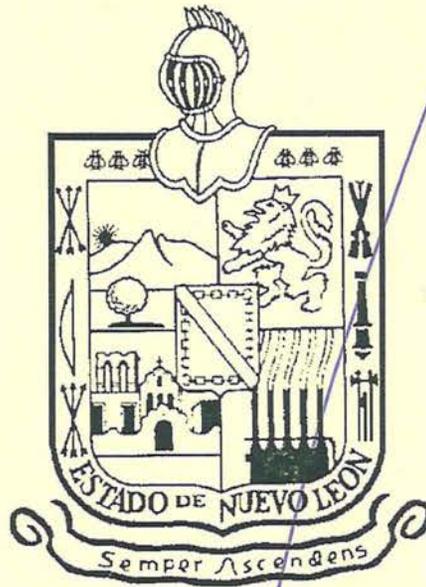
EL C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA: Que la copia que antecede es fiel y exacta en su contenido, misma que obra en los archivos de este H. Congreso del Estado y corresponde al Decreto número 014-LXXV-2018, aprobado en fecha 24 de octubre de 2018 y va en 02-dos fojas útiles. Monterrey, Nuevo León a 21 de diciembre de 2018.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
OFICIALÍA MAYOR

*Pablo Rodríguez Chavarría*  
C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA  
OFICIAL MAYOR

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE CULTURA



FEDERACIÓN  
DE LA NACIÓN  
DE ACUERDO  
CONTRVERSIA  
DE ACCIONES D  
LIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

LXXIV LEGISLATURA  
NUEVO LEÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE



PODER JUDICIAL  
SUPLENTE DEL  
SUBSECRETARÍA  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL  
MEXICO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR: Zeteno, no barez Mata

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Ma. Teresa David Arisu

APROBADO POR UNANIMIDAD MAYORÍA DEVUELTO

VOTACIÓN 31 A FAVOR 2 EN CONTRA 2 ABSTENCIÓN

Fecha 24 OCT 2018

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 3 de octubre del 2018, el Expediente Legislativo número 11988/LXXV, el cual contiene un escrito signado por el LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON., mediante el cual informa que en sesión extraordinaria de cabildo se aprobó la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como la propuesta de los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 1 de octubre de 2018, el Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, envió a esta soberanía un escrito mediante el cual con fundamento en ~~Con fundamento~~ en lo dispuesto por los

SIN TEXTO



GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA DE  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL  
ENCOB/1174



H. COM.  
ESTADO D.  
OFICIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XLV, segundo párrafo, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 apartado I, incisos h) y q), 113 y 221 de la Ley de Gobierno Municipal y Título Quinto de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, artículos 29, 30 y 35, fracción II, 36, fracción II, inciso a), 40, 56, fracción II y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, informa que en la Quincuagésimo Novena Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León celebrada el día 28 de septiembre del presente año, se aprobó por mayoría con 12 votos a favor y 1 voto en contra, en el punto 3 del Orden del Día, la propuesta del Presidente Municipal relativa a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Así como la aprobación por al menos las dos terceras partes del Cabildo de los tres Magistrado integrantes de dicho tribunal



En el anterior sentido, en dicho escrito se anexa la copia certificada de la propuesta en mención, así como la documentación de los aspirantes a ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad**

DEL  
O LEÓN  
OR

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMISIÓN DE TRÁMITE Y  
CONSTITUCIONES  
CONSTITUCI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. C.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
OF.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. Así como del artículo 179 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León

Derivado del análisis de los documentos enviados a esta soberanía, se determina que el Municipio de San Pedro Garza García, conforme al artículo 115, fracción II, párrafos segundo y tercero, inciso a), de la Constitución Política Federal, se encuentra facultado para tener su propio Tribunal de Justicia Administrativa, ya que en la porción normativa en comento se establece la competencia municipal para la constitución y operación de los tribunales de justicia administrativa en el ámbito municipal; al establecer lo siguiente:

*"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus*

SIN TEXTO

COMISION FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD Y ENERGIAS  
RENOVABLES  
CONSTITUCION  
MEXICO

ESTADOS UNIDOS  
H. CON  
ESTADO L  
OFICI.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

*respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

*“a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;”*

Así mismo, es necesario establecer que el significado y alcance de esta disposición constitucional fue esclarecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 61/2010, en los siguientes términos:

*91. Tal y como se advierte de la comparación anterior, los actos, autoridades demandadas y conceptos de invalidez no son completamente idénticos. Además de esta diferencia formal, hay que agregar que si bien los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León se adicionaron en cumplimiento de la diversa controversia constitucional 46/2002, este cumplimiento configura a su vez una nueva omisión que es de la que se duele ahora el municipio, ya que, si bien actualmente se prevé legalmente la existencia de estos órganos, la remisión*

SIN TEXTO



QUE SE HAYE  
QUE SE HAYE  
QUE SE HAYE  
QUE SE HAYE  
QUE SE HAYE



HICU  
ESTADO  
OFIC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

que hace el segundo párrafo del artículo 169 a un inexistente "ordenamiento legal correspondiente", cancela la posibilidad de que los ayuntamientos establezcan los órganos mencionados, haciendo inoperante el ejercicio de su facultad constitucional municipal de crear los órganos necesarios para la resolución de controversias entre la administración municipal y los particulares.[...]

97. A demás, el artículo 115 establece otro catálogo de reservas de ley que tiene que ser observado por los Estados y que incluye las leyes en materia municipal que emitan los congresos locales, quienes deberán establecer los términos y condiciones para que los Municipios aprueben reglamentos, circulares, disposiciones administrativas, entre otras. El objeto de esas leyes municipales será, según la Constitución Federal, el de establecer —entre otras cosas—, las bases generales de la administración pública y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares.

99. Todo lo anterior significa que la única forma en que puede instaurarse constitucionalmente la administración de justicia en el orden municipal, es mediante la expedición de una ley estatal que contenga, cuando menos, los siguientes elementos:

a) La creación y determinación de los órganos encargados de impartir la justicia administrativa y su certera composición e integración;

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
HONORABLE SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

60  
(6)

- b) Las garantías y salvaguardas de la independencia de los tribunales y sus titulares;
- c) Los medios de impugnación que serán administrados por esos órganos;
- d) Los plazos y términos correspondientes;
- e) Los medios necesarios para garantizar la plena ejecución de la sentencia, y
- e) Los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad como rectores de la función jurisdiccional en el orden municipal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
GENERAL DE ACUERDOS  
COMITÉ DE CONTROVERSIAS  
LEYES Y DE ACCIONES DE  
CONSTITUCIONALIDAD

100. Es por ello que el Congreso Estatal del Estado de Nuevo León debe establecer las bases en Ley para que los municipios puedan crear estos órganos conforme lo establece la Constitución, los municipios no pueden crear estos órganos por sí mismos sin tomar como punto de partida estas bases, ni el legislador local puede soslayar la obligación constitucional de establecerlas delegándola a los municipios; esto es justamente la naturaleza de la Reserva de Ley: no es solamente una limitación a la facultad reglamentaria de los municipios, sino que configura una obligación positiva a cargo de los legisladores estatales para establecer los contenidos que previamente hemos identificado.

SIN TEXTO



DEPARTMENT OF STATE  
OFFICE OF THE  
SECRETARY  
WASHINGTON, D.C.  
20520-1204



H. C. ...  
STATE DEPT.  
OFFICE



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Por ello, a través del decreto número 58, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 12 de Abril de 2013, se adicionó un Título Quinto a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, denominado "Del Procedimiento Contencioso Administrativo Municipal", y se modificó la denominación de dicha ley, para denominarla "Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León"; reforma mediante la cual se establece la manera en que deberá de llevarse a cabo la integración de los órganos de impartición de justicia municipal, sus atribuciones y el procedimiento respectivo, al establecer que los Municipios que así lo determinen, y cuenten con capacidad económica, técnica y humana, podrán constituir un Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, debiendo garantizar el cumplimiento de los elementos y principios necesarios para que se administre justicia en el orden municipal.

De la competencia legal, con la que cuenta el municipio de San Pedro Garza García para constituir el Tribunal de Justicia Administrativa del municipio, se encuentra que en el artículo 184 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, precisa que el Tribunal de Justicia Administrativa Municipal será competente para conocer y resolver las controversias que los particulares planteen y que se refieran a actos de la autoridad municipal; mientras que el artículo 186 de la misma ley aclara que al Tribunal de Justicia Administrativa Municipal, le es aplicable todo lo previsto en la citada ley, respecto a la organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en cuanto sea de su competencia y que no se oponga a lo previsto en

SIN TEXTO



COMISIONA  
INTERNACIONAL  
DE LAS AMERICAS  
COMISIONA  
INTERNACIONAL  
DE LAS AMERICAS



ESTADOS UNIDOS M.  
H. CONG.  
ESTADO DE  
OFICIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

el capítulo único del Título Quinto de esa Ley (que se refiere al procedimiento contencioso administrativo municipal);

Por otro lado dentro del estudio realizado al acuerdo emitido por el Municipio de San Pedro Garza García de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, en materia de beneficios sociales, se puede decir que dicho Tribunal procura satisfacer la exigencia de que sea un órgano cercano y conocedor de las problemáticas sociales particulares de esta municipalidad, la instancia de conocimiento y resolución oportuna y adecuada de las controversias que se suscitan entre la administración pública municipal y los gobernados.

Lo anterior en razón de que el Municipio de San Pedro Garza García, tiene en trámite más de mil juicios pendientes de resolución, una gran mayoría en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León; institución que actualmente se encuentra rebasada en cuanto a sus capacidades de conocimiento y resolución de conflictos.

Por lo anterior, se desprende que con la creación del Tribunal propuesto en el documento que nos ocupa, apoyará a llevar una justicia, pronta imparcial y expedita, como lo establecen los principios constitucionales.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA



H. CC  
ESTADO  
OFIC



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Derivado del estudio anterior los integrantes de esta dictaminadora reconocen que los Municipios se encuentran en capacidad de crear los organismos jurisdiccionales autónomos que ejerzan la función jurisdiccional de dirimir las controversias entre el municipio y sus gobernados, bajo los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

En este sentido hay que referir que el ayuntamiento de San Pedro dando cumplimiento al artículo 179 de la Ley en la Materia, el Presidente Municipal, solicita a este Poder Legislativo, la ratificación de la terna de los postulados a ocupa el cargo de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, siendo estos los Licenciados: **Jaime Ricardo Espinosa Carreón, Lorena Verónica Ruíz Muñoz, y María de los Ángeles Gómez Ochoa**, por ello esta dictaminadora en revisión de los requisitos Constitucionales contenidos en el Artículo 98 que para efectos se transcribe a continuación:

**“ARTICULO 98.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:**

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener cuando menos 35 años el día de la designación;
- III.- Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

SIN TEXTO



ESTADOS UNIDOS  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERNALES  
DIRECCIÓN DE TRÁMITE  
ESTACIONAL  
MEXICANA



H. CONGR  
ESTADO DE T  
OFICIAL

16



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SALA DE COMISIONES

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.

(...).

(...).

(...)"

Vertical stamp: COMISION DE LA FEDE... JUSTICIA DE... NERAL DE... EIDEC... VTR... SY DE A... COIONES... C... N... UAD

En este contexto, los integrantes de este Órgano de Trabajo Legislativo, realizamos el análisis respectivo a los candidatos a fin de validar que reúnen cabalmente los requisitos Constitucionales y legales y habiendo valorado cada uno de los documentos presentados por los candidatos esta Dictaminadora, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se aprueba la creación del organismo público municipal autónomo, sin subordinación jerárquica a la autoridad municipal, denominado Tribunal de Justicia Administrativa del, Municipio de San Pedro Garza García

DEL VO LEON AYOR

31

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SUBSECRETARÍA DE  
SECCIÓN DE TRAMITE  
CONSTITUCIONAL  
INCOSTITI



H. CC  
ESTADO L  
OFICI



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Nuevo León, bajo los parámetros e integración determinados en el acuerdo emitido por el Presidente Municipal del San Pedro Garza García Ingeniero Mauricio Fernández Garza en fecha 24 de septiembre de 2018 y aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Garza García. Celebrada el 28 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO:** Determinado que ha sido los C.C. Licenciados: **Jaime Ricardo Espinosa Carreón, Lorena Verónica Ruíz Muñoz, y María de los Ángeles Gómez Ochoa**, se ratifican para ocupar el cargo de Magistrados Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, en los términos de lo previsto por el artículo 179 de lo Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

### TRANSITORIO

**Único.** - El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León  
Comisión de Justicia y Seguridad Pública  
Dip. Presidente:

Álvaro Ibarra Hinojosa

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

SIN TEXTO



HOUSE OF REPRESENTATIVES  
OFFICE OF THE CLERK  
WASHINGTON, D.C. 20541  
INFORMAL



H. CC  
STADG  
OF



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SALA DE COMISIONES

Dip. Vicepresidente:

Horacio Jonatán Tijerina Hernández Abstención.

Dip. Secretario:

Ramiro Roberto González Gutiérrez

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Vocal:

Ivonne Bustos Paredes

Dip. Vocal:

Melchor Heredia Vázquez

Dip. Vocal:

Zeferino Juárez Mata

Dip. Vocal:

Claudia Tapia Castelo

Dip. Vocal:

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Vocal:

M<sup>a</sup>. Teresa Durán Arvizu

Dip. Vocal:

Carlos Alberto De La Fuente Flores

DOS MEXICANOS... J. DE LA REPRESENTACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL DE ACUERDO CON LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DOS MEXICANOS... H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SALA DE COMISIONES

EL C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA: Que la copia que antecede es fiel y exacta en su contenido, misma que obra en los archivos de este H. Congreso del Estado y corresponde al Dictamen del expediente número 11988/LXXV, aprobado en fecha 24 de octubre de 2018 y va en 12-doce fojas útiles. Monterrey, Nuevo León a 21 de diciembre de 2018.



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
OFICIALÍA MAYOR

*Pablo F.*  
C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA  
OFICIAL MAYOR



PODER JUDICIAL DE  
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONALES  
— INCONSTITUCIONALES —

75

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA ALCÁNTAR  
DIRECTOR JURÍDICO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
MATAMOROS 555 OTE., ZONA CENTRO  
MONTERREY, NUEVO LEÓN  
C.P. 64000

CORREOS DE MEXICO			
Fecha	Porte		
21/12/2018	62.50		
Destino: MX MEXICO			
1120 grs	SEPOMEX	64001002	



LA FEDERACIÓN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DELEGACIÓN CUAUHTEMOC  
CIUDAD DE MÉXICO



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
- 4 ENE 2019 -  
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
C. PRESIDENTE  
PINO SUÁREZ No. 2, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC  
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06065  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

CORREOS DE MEXICO			
Registrado			
<b>RA</b>			
MP489692685MX			
Mexico	21/12/2018	64001002	



**CORREOS DE MÉXICO**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE OP. METROPOLITANA  
**4 - ENF. 2019**  
C.P. 6000 OSD SUPREX A CORTE DE JUSTICIA, CDMX  
GERENCIA NORTE

ENF - ENF  
DIRECCIÓN  
NORTE  
GERENCIA  
NORTE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Marco Antonio González Valdez, quien se ostenta, como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Decreto número 001-LXXV-2018 de uno de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León y un extracto del Periódico Oficial de la entidad, de siete de septiembre de dos mil dieciocho.</li> <li>Decreto número 014-LXXV-2018 de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León.</li> <li>Dictamen de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso de Nuevo León.</li> </ol>	000453

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho y recibidas el cuatro de enero de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Marco Antonio González Valdez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del Municipio de San Pedro Garza García, de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*“A. La Convocatoria para la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de noviembre de 2018, respecto a la propuesta del Presidente Municipal relativa a la revocación de los acuerdos y actos concernientes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobados y realizados por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesiones extraordinarias materializadas los días 28 de septiembre de 2018, 26 de octubre 2018 y 30 de octubre de 2018, así como revocar la declaratoria correspondiente a la constitución e instalación del Tribunal de Justicia Administrativa del*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019

Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 30 de octubre de 2018, y en consecuencia dejar sin efectos todas las acciones, actos, actuaciones, acuerdos, asignaciones presupuestales, contratos, convenios, declaraciones, designaciones, determinaciones, gestiones, nombramientos, proposiciones, publicaciones, resoluciones, solicitudes y demás que resulten derivados de dichos acuerdos, entre estos, el decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad.

B. Los acuerdos de fecha 1 de noviembre de 2018, emitidos por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante los cuales se aprobó revocar todos los acuerdos y actos referentes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León y se ordenó informar al Congreso del Estado de dichos actos de revocación, los cuales, se dijo, atañen a acuerdos y actos realizados en sesiones extraordinarias del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en fechas 28 de septiembre de 2018, 26 y 30 de octubre de 2018, con lo cual, en lo general se acordó dejar sin efectos todas las acciones, actos, actuaciones, acuerdos, asignaciones presupuestales, contratos, convenios, declaraciones, designaciones, determinaciones, gestiones, nombramientos, proposiciones, publicaciones, resoluciones, solicitudes y demás relativos al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, entre estos, el decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad. Decreto que resultó con motivo del trabajo legislativo instado por el entonces Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y en ejercicio de las atribuciones legales que asisten al Congreso del Estado.

C. Lo actuado o acordado, así como aquello que se llegue a actuar o acordar por el mencionado R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tendientes a ejecutar los acuerdos del 1 de noviembre de 2018 referidos en el párrafo anterior y que como se ha referido, constituyen revocación del decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León, emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad.

D. Cualquier otro acto que derive o sea consecuencia de la intromisión o invasión de competencia efectuada por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con motivo del acuerdo del 1 de noviembre de 2018, el cual, entre sus efectos, pretende revocar el decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad, circunstancia que constituye una irregularidad constitucional.

E. La publicación el día 7 siete de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos emitidos por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en fecha 1 de noviembre de 2018,

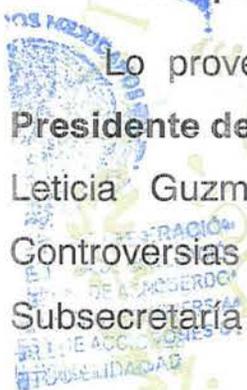


que entre sus efectos, pretende revocar el decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León, emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de tal mes y anualidad.”

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese este expediente al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**ACUERDO**

**A**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 3/2019 promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Conste. LAMD/KPFR

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

EL 10 ENE 2019 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.   
DENTRO DE LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN  
CASO DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE  
POR FECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE 

SECRETARÍA DE  
INSTRUCCIÓN  
Y CULTURA  
DISTRITO FEDERAL  
SECRETARÍA DE  
INSTRUCCIÓN  
Y CULTURA  
DISTRITO FEDERAL



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme el auto de radicación de siete de enero pasado. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito de demanda y anexos de Marco Antonio González Valdez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del **Congreso del Estado de Nuevo León**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Municipio de San Pedro Garza García, de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*"A. La Convocatoria para la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 1 de noviembre de 2018, respecto a la propuesta del Presidente Municipal relativa a la revocación de los acuerdos y actos concernientes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobados y realizados por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesiones extraordinarias materializadas los días 28 de septiembre de 2018, 26 de octubre 2018 y 30 de octubre de 2018, así como revocar la declaratoria correspondiente a la constitución e instalación del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de fecha 30 de octubre de 2018, y en consecuencia dejar sin efectos todas las acciones, actos, actuaciones, acuerdos, asignaciones presupuestales, contratos, convenios, declaraciones, designaciones, determinaciones, gestiones, nombramientos, proposiciones, publicaciones, resoluciones, solicitudes y demás que resulten derivados de dichos acuerdos, entre estos, el decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad.*

*B. Los acuerdos de fecha 1 de noviembre de 2018, emitidos por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante los cuales se aprobó revocar todos los acuerdos y actos referentes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León y se ordenó informar al Congreso del Estado de dichos actos de revocación, los cuales, se dijo, atañen a acuerdos y actos realizados en sesiones extraordinarias del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en fechas 28 de septiembre de 2018, 26 y 30 de octubre de 2018, con lo cual, en lo general se acordó dejar sin efectos todas las acciones, actos, actuaciones, acuerdos, asignaciones presupuestales, contratos, convenios, declaraciones, designaciones, determinaciones, gestiones, nombramientos, proposiciones, publicaciones, resoluciones, solicitudes y demás relativos al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, entre estos, el decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad. Decreto que resultó con motivo del trabajo legislativo instado por el entonces Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y en ejercicio de las atribuciones legales que asisten al Congreso del Estado.*

*C. Lo actuado o acordado, así como aquello que se llegue a actuar o acordar por el mencionado R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, tendientes a ejecutar los acuerdos del 1 de noviembre de 2018 referidos en el párrafo anterior y que*

LA  
TICIA  
RAL  
ECON  
DE AT  
NACIONAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como se ha referido, constituyen revocación del decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León, emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad.

D. Cualquier otro acto que derive o sea consecuencia de la intromisión o invasión de competencia efectuada por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con motivo del acuerdo del 1 de noviembre de 2018, el cual, entre sus efectos, pretende revocar el decreto número 14 del 24 de octubre de 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de tal mes y anualidad, circunstancia que constituye una irregularidad constitucional.

E. La publicación el día 7 siete de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos emitidos por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en fecha 1 de noviembre de 2018, que entre sus efectos, pretende revocar el decreto número 14 del Congreso del Estado de Nuevo León, emitido el 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de tal mes y anualidad”.

Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, designando delegados, pero no ha lugar a tener el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en el Estado de Nuevo León, en virtud de que las partes están obligadas a indicar uno en la ciudad donde tiene su sede este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>2</sup> y 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece:

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente: [...]

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

<sup>2</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



**ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)<sup>6</sup>.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora bien, de la revisión integral de la demanda y sus anexos, se arriba a la conclusión que **procede desechar la controversia constitucional promovida**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

Conforme a lo establecido en el artículo 25<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia, el Ministro instructor está facultado para desechar de plano un medio de control de constitucionalidad, como el que ahora se analiza, si advierte que en él se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, lo que se corrobora con la jurisprudencia que se cita a continuación:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN ‘MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA’ PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministro instructor podrá desechar de plano la demanda de controversia constitucional si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia. En este contexto, por “manifiesto” debe entenderse lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios o de ampliación, en su caso, y de los documentos que se anexen a tales promociones; mientras que lo “indudable” resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.”<sup>8</sup>

En relación con lo anterior, de la simple lectura de la demanda y sus anexos, es posible advertir que, en la especie, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción I, inciso i)<sup>10</sup> de la Constitución Federal, **debido a que el Poder Legislativo actor carece de interés legítimo** para intentar este medio de control constitucional.

Al respecto, resulta pertinente precisar, por principio de cuentas, que la improcedencia de una controversia constitucional puede derivar de alguna

<sup>6</sup> Tesis P. IX/2000. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI. Marzo de dos mil. Página setecientos noventa y seis. Registro 192286.

<sup>7</sup> Artículo 25. El ministro instructor examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

<sup>8</sup> Tesis P./J. 128/2001. Jurisprudencia. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV. Correspondiente al mes de octubre de dos mil uno. Página ochocientos tres. Número de registro 188643.

<sup>9</sup> Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. [...]

<sup>10</sup> Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...]

i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...]

disposición de la ley reglamentaria de la materia, lo cual permite considerar no sólo los supuestos que de manera específica prevé su artículo 19, sino también los que puedan derivar del conjunto de normas que la integran y de las bases constitucionales que la rigen, siendo aplicable a este respecto la tesis de rubro siguiente: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE RESULTAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY Y, EN TODO CASO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**<sup>11</sup>

Por su parte, conviene tener presente que el criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el interés legítimo en controversia constitucional **tiene como objeto principal de tutela el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal** y, por tanto, para que las entidades, poderes u órganos a que se refiere el artículo 105, fracción I<sup>12</sup>, de la citada Norma Fundamental tengan interés legítimo para acudir a esta vía constitucional, **es necesario que con la emisión del acto o norma general impugnados se origine, cuando menos, un principio de agravio.**

En ese sentido se pronunció la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los recursos de reclamación **28/2011-CA, 30/2011-CA, 31/2011-CA y 108/2017-CA**, fallados los días ocho y quince de junio de dos mil once, así como veinticuatro de enero de dos mil dieciocho,

<sup>11</sup> Tesis P.J. 32/2008. Jurisprudencia. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Correspondiente al mes de junio de dos mil ocho. Página novecientos cincuenta y cinco. Número de registro 169528.

<sup>12</sup> Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La Federación y una entidad federativa;
- b) La Federación y un municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d) Una entidad federativa y otra;
- e) Se deroga.
- f) Se deroga.
- g) Dos municipios de diversos Estados;
- h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
- k) Se deroga.
- l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.



respectivamente; en tanto que la Segunda Sala de este Alto Tribunal resolvió en el mismo sentido el recurso de reclamación **51/2012-CA**, en sesión de siete de noviembre de dos mil doce, y el Tribunal Pleno lo hizo al resolver el dieciséis de agosto de dos mil once, el recurso de reclamación **36/2011-CA**.

De este modo, el hecho de que la Constitución Federal reconozca en su artículo 105, fracción I, la posibilidad de iniciar una controversia constitucional cuando alguna de las entidades, poderes u órganos originarios del Estado estime que se ha vulnerado su esfera de atribuciones, es insuficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis de constitucionalidad de las normas o actos impugnados desvinculado del ámbito competencial constitucional del actor.

Por tanto, resulta necesario en este medio de control constitucional que los entes legitimados aduzcan en el escrito de demanda la facultad reconocida en la Norma Fundamental que estimen vulnerada; pues de lo contrario, se carecerá de interés legítimo para intentarlo al no existir principio de agravio que pueda ser estudiado por este Alto Tribunal.

Lo anterior, ya que si bien esta Suprema Corte de Justicia de la Nación puede revisar la constitucionalidad de actos y normas emitidos por autoridades del Estado a través de la controversia constitucional, para hacerlo está siempre supeditada a que exista un principio de agravio a la esfera competencial salvaguardada en la Constitución Federal a favor del actor porque, de no ser así, se desnaturalizaría la función de este medio impugnativo permitiéndose la revisión de un acto que de ningún modo afectaría al promovente en la esfera de atribuciones tutelada en la Norma Fundamental.

Precisado lo anterior, debe destacarse que el promovente aduce lo siguiente:

[...]

**V. PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE SE ESTIMAN VIOLANDOS.**

*Los actos del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, emitidos el 1 de noviembre de 2018 en relación al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, constituyen intromisión o invasión de competencia del Congreso. Estos violentan los artículos 1, 16, quinto párrafo, 27, 30 primer párrafo, 41, 46, 63, fracciones IV, V, XXXV, XLIII, XLV, 73, 80, 132 fracción I, inciso i y fracción II primer párrafo de la Constitución Política del Estado. [...]*

**PRIMERO:** El R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León ejerció autoridad extralimitando sus atribuciones, e invadiendo las facultades y competencias del Congreso del Estado de Nuevo León, pues a través de los actos cuya invalidez se reclama de fecha 1 de noviembre de 2018 atinentes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, revoca por una parte, reforma, modifica y suspende, por otra, el Decreto legislativo número 14 emitido por el Poder Legislativo Estatal en fecha 24 de octubre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de tal mes y anualidad, que corresponde a una norma de carácter general, lo anterior en contravención del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de nuevo León en relación a los diversos, 30, 73 y 80 de tal carta máxima del estado. [...]

Aunado a esto, carece de legalidad el proceder del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León a través de los acuerdos cuya invalidez se demanda, pues la autoridad de aquellos que gobiernan solo emana de la ley según lo establece el numeral 27 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, teniéndose que entre las atribuciones de los municipios no se encuentran las de revocación, reforma o modificación de normas generales emitidas por el Congreso del Estado, como lo es, la contenida en el Decreto número 14 que aprobó el Tribunal de Justicia de Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León, como un órgano autónomo sin subordinación jerárquica a autoridad municipal, por el contrario, el nivel de gobierno municipal debe sujetarse para la prestación de las funciones y servicios públicos que les corresponde otorgar, a las leyes emitidas por el poder legislativo estatal como lo establece el diverso 132 de la Constitución local en relación al 63, fracción V, de tal ordenamiento. [...]

**SEGUNDO:** Los actos del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León cuya invalidez se demanda, son invasivos de la competencia otorgada por la Constitución Local al Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a los artículos 16 y 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, pues a través de los actos de fecha 1 de noviembre de 2018, atinentes al Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García Nuevo León, eliminó los efectos del trabajo legislativo desarrollado para garantizar la independencia del órgano materialmente jurisdiccional ya mencionado, lo cual efectuó el poder legislativo estatal en cumplimiento de su deber de ser garante de la Constitución. [...]

**TERCERO:** Los actos del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León cuya invalidez se demanda, invaden las atribuciones del Congreso Local, en lo relativo a las de decisión y fiscalización respecto de órganos constitucionales autónomos del nivel municipal, conforme a los artículos 63 fracciones IV, V y XLV de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, [...]

Ahora bien, de las transcripciones se advierte que el Poder Legislativo actor impugna:

- Los acuerdos de uno de noviembre de dos mil dieciocho, emitidos por el Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los que se revocan diversos proveídos y actuaciones realizados por el Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, de la referida entidad.
- La convocatoria a la sesión extraordinaria de cabildo de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada el uno de noviembre de dos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mil dieciocho, en la que fueron aprobados los mencionados acuerdos.

- Los actos relacionados o derivados tendentes a ejecutar los acuerdos de cabildo controvertidos.

Al respecto, el actor considera que el Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, extralimitó sus atribuciones e invadió las facultades y competencias del Congreso de la entidad pues, en su concepto, los acuerdos impugnados conllevan efectos, por una parte, revocatorios y, por otra, de reforma, modificación o suspensión, del Decreto Legislativo estatal número 14 -aprobado el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho y publicado en el periódico oficial de la entidad el veintinueve siguiente-, por el que se crea el organismo público municipal autónomo, denominado Tribunal de Justicia Administrativa de San Pedro Garza García, Nuevo León; vulnerando con ello diversas disposiciones de la Constitución local.

Así, manifiesta el Poder Legislativo actor que de las atribuciones conferidas a los municipios del Estado de Nuevo León en la Constitución Política local, no se encuentran las relativas a revocar, reformar o modificar normas generales emitidas por el Congreso estatal -como lo es, en el caso, el aludido Decreto legislativo- y, que por el contrario, el nivel de gobierno municipal debe sujetarse a las leyes emitidas por la legislatura local; lo anterior, tal como lo dispone el artículo 132, en relación con el diverso 63, fracción V, de la citada norma fundamental local.

Conforme a lo expuesto, es dable destacar que las violaciones alegadas por el Poder Legislativo actor las hace valer respecto de diversas facultades previstas en la Constitución del Estado, sin que se desprenda manifestación relativa a alguna facultad o atribución reconocida a su favor en la Constitución Federal.

En ese tenor, si bien el actor pretende que vía controversia constitucional se estudie la posible vulneración a sus atribuciones con la emisión de los acuerdos impugnados, lo cierto es que dichas vulneraciones las sustenta en disposiciones locales y las competencias conferidas en éstas; lo cual es insuficiente para considerar procedente la presente controversia constitucional, porque en todo caso, el planteamiento debería evidenciar una relación entre

esos actos impugnados y la afectación a una competencia de ese poder indicada en la Norma Fundamental; lo que en forma alguna se actualiza.

Así las cosas, en los términos en los que el promovente hace valer su impugnación, no arroja un principio de agravio en relación con el ámbito competencial que la norma fundamental le atribuye y, por ende, carece de interés para acudir a este Alto Tribunal a intentar el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Alto Tribunal que el Poder Legislativo actor invoca los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de rubros siguientes: *"INDEPENDENCIA JUDICIAL. INCONVENCIONALIDAD DEL CESE DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CUANDO TIENE COMO FINALIDAD CREAR UN NUEVO TRIBUNAL A FIN A LA MAYORÍA POLÍTICA EXISTENTE"* e *"INDEPENDENCIA JUDICIAL. CESE DE JUZGADORES DE LAS ALTAS CORTES DENTRO DEL ESTADO POR RAZONES POLÍTICAS. ES INCONVENCIONAL POR ATENTAR CONTRA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, LA SEPARACIÓN DE PODERES Y EL SISTEMA DEMOCRÁTICO."*, así como los casos *"Reverón Trujillo vs. Venezuela"* y *"Camba Campos y otros vs. Ecuador"*, con el propósito de evidenciar lo ilegal de la desaprobación del Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y de sus Magistrados; sin embargo, esos planteamientos de convencionalidad tampoco hacen procedente este medio de control constitucional, en el cual únicamente es factible plantear la invasión de la esfera de atribuciones del órgano actor previstas en la Constitución General.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que el artículo 95, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León prevé que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad conocerá de la controversia de inconstitucionalidad local, promovida por el Estado y municipios, así como por los poderes u órganos públicos estatales o municipales, para impugnar actos de autoridad o normas generales que invadan su competencia garantizada por esa Constitución; por tanto, es de concluirse que no se deja en estado de indefensión al Poder Legislativo actor, ya que existe un medio de control



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucional local en el que puede hacer valer su inconformidad en los términos que expone.

En consecuencia, la presente demanda debe desecharse de plano, al ser manifiesto e indudable que no existe un principio de agravio en relación con el ámbito competencial constitucionalmente asignado al actor lo que, en la especie, actualiza el supuesto de improcedencia contenido en el artículo 19, facción VIII, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con la fracción I, inciso i), del artículo 105 de la Constitución Federal.

Por las razones expuestas, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del **Congreso del Estado de Nuevo León**

**SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando delegados.

**TERCERO.** Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese.** Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Legislativo de Nuevo León.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del

<sup>13</sup>Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>14</sup>, y 5<sup>15</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Nuevo León, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>16</sup> y 299<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces **del despacho número 18/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*Juan González Alcántara Carrancá*

*Carmina Cortés Rodríguez*

01 FEB 2019  
 EL ..... SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*(Circular stamp with initials)*

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional 3/2019, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Conste.

LATF/KPFR

<sup>14</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>15</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>16</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>17</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>18</sup> Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN; sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]



## Suprema Corte de Justicia de la Nación

### Acuse de envío

**Órgano requerido:** OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY

**Fecha de ingreso de acuerdo de requerimiento:** 31/01/2019 9:34:05

**Fecha de envío:** 01/02/2019 7:35:03

**Fecha de acuerdo de requerimiento:** 16/01/2019

**Requerimiento:** DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO

**Síntesis del acuerdo:** Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León Sin perjuicio de lo anterior, se tiene al promovente designando delegados.  
Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido

**Tipo de expediente del órgano requirente:** CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

**Núm. de exp. del órgano requirente:** 3/2019

**Núm. de oficio del órgano requirente:** MI/PL/CCyAI/A/4856/2019

#### Detalle de requerimiento y constancias remitidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. del órgano requerido	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo  Fecha de acuerdo: 16/01/2019	0/0 NINGUNO	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(11) ORIGINAL

\* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACION  
COURT OF FEDERAL JUDICIAL  
POWER  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FEDERACIÓN DE JUDICIALES  
CONSTITUCIONALES  
MEXICO

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	MOLJ751206HDFRZN07			
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000fc1	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	01/02/2019T13:35:14Z / 01/02/2019T07:35:14-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	91 ed ca 7f 26 ba d6 01 52 46 ae 28 df 27 09 5f 3a 66 08 fa f2 e5 1e 83 59 68 62 1b b5 9d 54 62 b3 a3 5f 9b 6c e3 de 19 80 78 68 25 0b 7e 78 32 76 c0 cb 1b 72 36 70 46 c5 a7 18 f2 eb 0a 54 29 6e 9a 2e 42 12 37 51 90 8e 96 9c c7 cc d0 46 f5 40 b8 70 72 28 98 3b ef cb 24 06 f6 b4 b9 ac df fd ed 9e e5 87 cd da 5a 03 c0 be 0d 55 5c 5a ed 90 6b 55 93 39 51 95 1d fb 94 68 46 a0 33 b7 90 ea 84 6c 1f e7 5a 96 a6 69 39 2f e5 d7 79 ec 43 97 eb b1 30 d1 37 e7 7b e1 b6 b9 c7 9c a9 8c fe c1 ab 6d 3a 3e 79 a3 d7 82 33 f7 e4 8b a7 8a 1f 61 9d 15 fb 1f d2 34 99 be c5 4e 8b aa 42 4f 2a c0 32 47 21 02 5e cf ae 2a 6e 89 05 03 77 3a af e9 89 aa 49 a8 0e 32 cd 24 e9 83 08 5b 40 08 6d 21 64 8e 15 fe 06 83 39 dc dc d8 2e a5 4e 36 e2 19 55 b9 c9 d3 2d e3 60 44 42 f7 30 0a 4d ee 2b			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	01/02/2019T13:35:15Z / 01/02/2019T07:35:15-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie:</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000fc1			
<b>TSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	01/02/2019T13:35:14Z / 01/02/2019T07:35:14-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Secuencia:</b>	2415752			
	<b>Datos estampillados:</b>	1D6781B50E8F5BC43BC143581D85A24B5E519C95			

E LA FEDERACIÓN  
 JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 GENERAL DE ACUERDO  
 DE CONTROL VERBA  
 DE LAS ACCIONES DE  
 ADMINISTRACIÓN

SIN TEXTO



PREJUDICIAL DE  
JURISDICCION DE  
SECRETARIA EN  
CONCORDIA TRAMITE  
CONSTITUCIONALES  
INSTITUCION



Poder Judicial  
de la Federación

## Poder Judicial de la Federación

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE  
DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO  
LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY

### Acuse de Recibo

Folio electrónico: 9215/2019  
 Órgano requirente: Suprema Corte de Justicia de la Nación  
 Fecha de envío del órgano requirente: 01/02/2019 7:35:03  
 Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019  
 Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI/A/4856/2019

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción OCC: 11/02/2019 14:49:58

Recepción: RECEPCIÓN CON OBSERVACIONES

### Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 16/01/2019	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(1) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE

\*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

### Detalle de documentos con observaciones

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o constancia	Tipo de Observación	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 16/01/2019	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	DOCUMENTO ILEGIBLE	DOCUMENTO LEGIBLE

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERNA  
SECCIÓN DE TRÁFICO  
CONSTITUCIONAL  
— 200511

**Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: AcuseRecepcion84404.pdf**  
**Secuencia: 2426033**

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	<b>Nombre:</b>	ISRAEL VALVERDE ARAMBURU	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	VAAI770226HNLLRS02			
Firma	<b># Serie:</b>	706a6620636a66000000000000000000000000a552	<b>Revocacion:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	11/02/2019T20:50:02Z / 11/02/2019T14:50:02-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	20 5d 22 e6 1e 54 ca 9b 3a f5 4e 22 79 6d 14 4d 2a f1 4a c4 c5 1e 55 30 2a 7e 24 67 b3 1b c1 c3 d9 96 42 f7 19 ec 9b db f1 12 af 02 6c af 36 89 00 9a 78 48 86 3b d4 9e 19 73 14 5b f5 78 39 e5 19 cd 06 0e 27 e7 ca 26 60 d9 d9 cb b1 bf 7e 81 7b bc 0f 3d 8b c7 cc 4d 43 e5 b8 48 19 2c 2b 77 81 92 6f 71 38 c2 5a e4 28 75 2e 55 8d 01 f5 9b d6 4a a9 d2 00 b4 e5 57 c5 82 d4 a6 7b 23 75 dc a7 29 56 87 d0 79 b6 75 66 6d 90 c6 6c 6e 5d 27 7d 86 06 6a 8e dc 45 89 d5 21 3b 19 0e 6f 49 59 9a 11 51 2f e3 0d b9 8f 1d 20 28 95 92 bc e6 45 af a8 e3 d5 25 59 f0 d7 b8 7e 1c 00 42 b1 44 b6 ba 32 e7 fc 9a ac 78 34 ec ae 31 a4 03 ec 9d 3a ff 48 ef af 9f e8 93 0d d3 20 62 81 ab 52 0b cd 53 3c 09 d9 15 cf eb 29 80 03 18 de 82 a1 be ed 73 62 76 97 2b 3c e4 ce c0 fc d8 87 36 72 de c6			
OCSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	11/02/2019T20:50:03Z / 11/02/2019T14:50:03-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie:</b>	706a6620636a66000000000000000000000000a552			
TSP	<b>Fecha : (UTC / Ciudad de México)</b>	11/02/2019T20:50:02Z / 11/02/2019T14:50:02-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Secuencia:</b>	2429166			
	<b>Datos estampillados:</b>	8C5D14A2CF55E8A5F1E6F1EE92839F8A083AB97B			

SIN TEXTO



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y  
PECUARIA  
CONSEJO  
NACIONAL

Folio y fecha de recepción SCJN: 8654-MINTER 11/02/2019 14:57:39  
Folio electrónico: 9215



**Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJJ**

Remitente OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON RESIDENCIA EN MONTERREY  
Fecha de envío a la SCJN: 11/02/2019 14:49:58  
Tipo y núm de exp. en SCJN: CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 3/2019

Ciudad de México, a

11 FEB 2019

*Handwritten signature*

Por acuerdo presidencial, la(e) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el acuse de recibo 8654-MINTER, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

DOS ME...  
LE DE LA TELECOMUNICACION  
EJECUTIVA DE LA NACION  
GENERAL DE LOS SERVICIOS  
NITE DE CONTROVERSIAS  
ALES Y ACCIONES DE  
ELEGIBILIDAD

SECCION DE TRAMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

2019 FEB 11 PM 4 28

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION  
SUBSRJA.GRAL.ACIDS.



COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA DE JUSTICIA  
SECCION DE TRAMITE CONSTITUCIONALES  
INSTITUCION

**SAN TEXIDO**

INSTITUCION DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS  
A LA COMUNIDAD  
COMISION DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS  
SECCION DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS

2018 FEB 11 PM 4 58

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIA DE JUSTICIA  
SECCION DE TRAMITE CONSTITUCIONALES  
INSTITUCION

**TURNO DE DESPACHO**

**OCC 1.1.0.72**

Fecha de recibido: lunes, 11/02/2019  
Fecha de turno: lunes, 11/02/2019

Número de registro: 000005/2019  
Hora de recibido: 14:51 Hrs.  
Hora de turno: 14:56 Hrs.

Turnado al :JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY

Ingreso: MINTER

Procedencia: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Quejoso: ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

No. de oficio: MI/PL/CCYA/IA/4856/2019  
Copias: \*\*\*  
Firma: SI

No. de despacho: 18/2019  
Anexos: \*\*\*

Descripción de anexos: \*\*\*  
Observaciones: FOLIO DE RECEPCION 9215/2019  
CON FIRMA ELECTRONICA  
01-ARCHIVO EN LINEA

Fecha de cambio de turno: \*\*\*  
Autorizado representante: \*\*\*

Hora de cambio de turno: \*\*\*

Materia: \*\*\*  
Expediente antecedente: CONTROVERSIA 3/2019

Folio de Art. 41: \*\*\*

Empty rectangular box for stamp or signature.

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio	Autonzado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos		
Servidor Público que entrega:	Servidor Público que recibe:		
Firma:	Órgano de su adscripción:		
Fecha:	Fecha:	Hora:	Firma:

Stamp: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE CONTROVERSIA Y DE ACCIONES D. IONALIDAD



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMUN  
DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
CON RESIDENCIA EN MONTERREY

LIC. ISRAEL VALVERDE ARAMBURÚ  
TECNICO DE ENLACE

REVISADO Y ARCHIVADO POR. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
LIC. EDGAR G. TREVIÑO TOVAR  
REVISADO POR EL JEFE DE OFICINA

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE  
JUSTICIA  
SECRETARÍA DE  
JUSTICIA  
SECRETARÍA DE  
JUSTICIA  
SECRETARÍA DE  
JUSTICIA

## Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: DocumentoRespuestaSolicituTurno.pdf

Secuencia: 2426115

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a un documento electrónico.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	Nombre:	ISRAEL VALVERDE ARAMBURU	Estado del certificado:	OK	Vigente
	CURP:	VAAI770226HNLLRS02			
Firma	Serie del certificado del firmante:	706a6620636a660000000000000000000000a552	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	11/02/2019T21:00:05Z / 11/02/2019T15:00:05-06:00	Estatus de firma:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6b 55 c4 c5 d7 1a 75 10 cb 11 e2 16 81 a7 8f ba d5 7b 5a 2c 3b 19 a7 6a 2c 18 9f d4 8f bd a2 ff 01 03 09 b8 6f 45 77 ae f9 6d cd 14 55 6b 0c 6d 71 0c 44 60 18 73 04 4f f6 da f4 a1 a3 a8 6d 26 cd dc 79 e5 4f 72 e9 31 9a 6b a5 56 67 36 da d5 9f b2 0c 29 58 76 e8 01 2a 0a a1 9e 58 6b 64 b9 70 09 3b 4f ef ed 49 37 36 f3 d9 67 8b 04 4a bc 4f 2e 9e 79 82 bc a3 04 75 50 e5 bd 14 63 c2 cd fd 57 18 36 d7 df d2 db 70 e5 04 af 90 96 38 8f c9 1c c2 b0 c6 41 19 98 07 96 eb 4c d3 86 04 53 62 20 17 a8 86 20 84 d8 f2 a5 01 8e 82 90 97 a3 dc 1e c3 bb c0 20 db 95 55 da c1 4e 72 b6 0c 9a 73 3c 80 c6 42 d6 7b 8b 7e 96 4f 66 6c 16 0b 1c e5 2d 83 a0 02 bd 2d 0c 33 78 0b eb 74 b0 31 4b ba 28 f4 5b e9 78 ae dd c3 c3 40 8b 4f 30 60 57 d3 32 a4 13 39 1f ee ac 08 96 9c 65 0a f7 4e 4b			
Validación OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	11/02/2019T21:00:06Z / 11/02/2019T15:00:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000a552			
Estampa TSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	11/02/2019T21:00:05Z / 11/02/2019T15:00:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2429248			
	Datos estampillados:	E4072618A51AAD255D0399D4B362D3A04364A034			

SM TEXID

REPÚBLICA DE  
PARAGUAY  
SECRETARÍA DE  
INTERIORES  
DIRECCIÓN DE  
REGISTRO Y  
CATASTRO

Folio y fecha de recepción SCJN: 8662-MINTER 11/02/2019 15:04:22  
Folio electrónico: 9222



### Suprema Corte de Justicia de la Nación

#### Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJJ

Remitente: JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Fecha de envío a la SCJN: 11/02/2019 0:00:00  
Tipo y núm de exp. en SCJN: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019

Ciudad de México, a

11 FEB 2019

*Manuel / AL*



Por acuerdo presidencial, la(e) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el acuse de recibo 8662-MINTER, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECCIÓN DE ACUERDOS  
GENERAL DE CONTROVERSIALES Y DEFENSIONES CONSTITUCIONALES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DEFENSIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

2019 FEB 11 PM 5 00

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SUBSECCIÓN GENERAL ACIDOS

SNW TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1969 FEB 11 PM 2 00

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
CALLE DE LA UNIÓN, A MEXICO  
C.P. 06000



Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 9346/2019

Órgano requirente: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fecha de envío del órgano requirente: 01/02/2019 7:35:03

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI/A/4856/2019

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción: 12/02/2019 9:56:10

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 16/01/2019	DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(1) ORIGINAL	SE RECIBIÓ DOCUMENTO LEGIBLE EN ONCE PÁGINAS
CONSTANCIA 1	BOLETA DE TURNO	(2) DOCUMENTO ELECTRÓNICO	SE RECIBIÓ DOCUMENTO LEGIBLE EN DOS PÁGINAS

\*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
JURISDICCION  
SECRETARIA  
SECCION DE TRAMITACION  
INSTITUCIONAL

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign  
 Archivo Firmado: AcuseRecepcion84824.pdf  
 Secuencia: 2427602

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	<b>Nombre:</b>	Christian Luis Corona Castro	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	COCC810511HMCRSH09			
Firma	<b># Serie:</b>	706a6620636a6600000000000000000000000000000075fb	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	12/02/2019T15:56:16Z / 12/02/2019T09:56:16-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	60 7e 90 05 e5 bb 49 b3 fb 82 75 3a 26 48 9e 9b 52 4d f4 4e 2e e2 72 af c7 b9 67 64 09 3f 0f 17 6b 43 d6 fb 21 04 01 45 a8 a8 bb 9b 6c 69 fd 86 a0 93 de be 8a 46 a2 2a 67 04 93 87 78 cb 9b 0a ec 53 84 38 7d a5 6b 47 ef 02 c8 ea 8c 55 e7 d1 bd c5 13 dd 55 70 c5 b0 e9 70 09 c0 b4 43 74 10 00 8e f5 7f f0 1e a4 92 aa 87 77 d6 3e fd 61 06 6e 27 bc 5d 03 b4 e1 74 d1 a7 93 c7 8b f2 d6 fd 89 8b 05 5e 76 2c f9 10 ac b1 74 46 80 93 df a4 84 c8 8e 18 cf 6c af b5 a5 02 75 ae ca 03 6f 46 0a d5 c3 6c 4c a1 1d 3d 1a 31 e8 61 00 7d 9c ce 45 0e ca ab b5 6d 48 af 27 34 57 7a 50 f1 ba 14 9f 55 08 95 06 d3 ef aa 51 91 b7 05 10 be b2 bd 32 bf e4 8b a9 27 33 06 a1 db a1 8f 18 4c 16 23 39 fc 04 71 79 88 2d 6e 1c 88 07 06 8b 53 bf 99 56 69 ff c5 02 d6 98 be 8a 33 13 57 8a 1a c8 06			
OCSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	12/02/2019T15:56:17Z / 12/02/2019T09:56:17-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie:</b>	706a6620636a6600000000000000000000000000000075fb			
TSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	12/02/2019T15:56:16Z / 12/02/2019T09:56:16-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Secuencia:</b>	2430734			
	<b>Datos estampillados:</b>	77AD9D32F5A970677F65F32A66AE06C60D1EFB54			

SAN TEXID

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERACION DE CAMARAS EMPRESARIALES  
Y PROFESIONALES  
ECONOMIA TRABAJO Y  
CONSTRUCCION  
MEXICO

Folio y fecha de recepción SCJN: 8778-MINTER 12/02/2019 9:57:52  
Folio electrónico: 9346



### Suprema Corte de Justicia de la Nación

#### Recepción en SCJN del acuse de recibo de órganos del PJJ

Remitente: JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Fecha de envío a la SCJN: 12/02/2019 9:56:10  
Tipo y núm de exp. en SCJN: CONTROVERSIA 3/2019  
CONSTITUCIONAL

Ciudad de México, a 12 FEB 2019 *Juan Al*

Por acuerdo presidencial, la(el) suscrita(o) ordena agregar al presente expediente, el acuse de recibo 8778-MINTER, constante de 3 fojas, incluida esta constancia, para efectos legales correspondientes. Conste



SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

2019 FEB 12 PM 1 36

SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SECRET  
MEXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Acuse de envío, anexos y acuse de recibo relacionados con el folio electrónico 12105 recibidos por el MINTERSCJN

Folio electrónico: 12105/2019  
 Órgano requirente: Suprema Corte de Justicia de la Nación  
 Fecha de envío al órgano requirente: 22/02/2019 13:40:11  
 Tipo y núm. exp. del órgano requirente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019  
 Núm. de oficio del órgano requirente: MI/PL/CCYAI/A/4856/2019

Fecha de acuerdo u oficio del órgano requerido: 20/02/2019  
 Síntesis del acuerdo u oficio del órgano requerido: SE DEVUELVE DESPACHO DILIGENCIADO  
 Núm. oficio del órgano requerido: 5109/2019  
 Tipo y núm. de exp. órgano requerido: NINGUNO 0/0

Acuerdo u oficio respectivo y en su caso documentación remitida

Acuerdo u oficio (en su caso constancias)	Tipo de respuesta o constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Documentación remitida
ACUERDO U OFICIO Fecha de acuerdo u oficio: 20/02/2019	DESPACHO DILIGENCIADO	(5) ORIGINAL	SE DEVUELVE DESPACHO DILIGENCIADO
Constancia 1	DILIGENCIACIÓN	(15) ORIGINAL	CONSTANCIAS DE DILIGENCIACIÓN DE DESPACHO

\*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL D  
SUPLENORTE DE J  
SECRETARIA DE  
SECCION DE TRAMITE  
CONSTITUCIONALES  
REGISTRAL

**Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: AcuseEnvio84824.pdf**  
**Secuencia: 2450814**

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	<b>Nombre:</b>	Christian Luis Corona Castro	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	COCC810511HMCRSH09			
Firma	<b># Serie:</b>	706a6620636a660000000000000000000000075fb	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	22/02/2019T19:40:57Z / 22/02/2019T13:40:57-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	7e 71 92 eb 4e 7e 0a 87 d1 f0 cc f4 59 48 af 1b 91 84 d8 a8 57 02 6c 4a 65 53 06 19 e7 50 eb 4e 82 ac fe c8 d9 33 bd a7 e9 3a e8 2c b4 8e 25 47 4a ea 96 3b ae 9c 0e fb d7 1a 89 60 38 8d fc c7 d2 dc c6 99 69 f0 a1 f0 ed 5c 2d cc cd 68 7a f2 6d 7f a0 22 b4 be ae 22 96 1d c6 57 6f 22 28 a9 b2 59 6d 57 07 ca b8 19 89 d4 dc 43 24 65 e8 2d 6e cf ae 4b 70 07 0f 58 9a e3 e1 67 cc 6d 29 0f 69 f1 a1 09 8e 6e 70 9e 8b b1 a2 ac 88 8d 51 89 23 89 ba 8f b8 f9 f0 ef 56 aa 2f 7a 8e c5 00 72 b4 a8 6f 4c 4d 21 ca c9 e5 df 61 bb b3 6c 9f 32 bc 92 30 16 e0 ea d1 5d 67 b5 86 0b d3 f1 f9 3b 4d c9 b2 45 9b 7e 33 e6 bb cb 10 02 cd 5d 72 54 4b b8 57 0d 1f 60 3a b8 3f 52 00 92 bc 23 3e 26 28 8f 99 b3 80 3b 4c af 7a 67 b5 1b 02 85 c3 6f a4 6b 9a 8f 66 22 97 d8 cb fa 47 c4 f1 e1 bb 7f			
OCSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	22/02/2019T19:40:58Z / 22/02/2019T13:40:58-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie:</b>	706a6620636a660000000000000000000000075fb			
TSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	22/02/2019T19:40:57Z / 22/02/2019T13:40:57-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Secuencia:</b>	2453947			
	<b>Datos estampillados:</b>	B467AC4213FF1CACBA1F8EBE05D9E9862B84D854			

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TRÁMITE DE  
CONSTITUCIONALES Y  
INCOSYTIUCIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**EXPEDIENTE: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA 12/2019 [DESPACHO 3/2019] DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO,**

**REFERENCIA: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019, DEL ÍNDICE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**ASUNTO: SE DEVUELVE DESPACHO DILIGENCIADO**

**NÚMERO DE OFICIOS.**

**5109/2019 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN [DESPACHO 3/2019]**

EN LA COMUNICACIÓN OFICIAL CITADA AL RUBRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**Monterrey, Nuevo León, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.**

Visto lo de cuenta, agréguese a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes, el acta y constancia relativa a la notificación al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León del oficio librado en cumplimiento al despacho que remitió la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 3/2019, del índice del Máximo Tribunal Constitucional en el País, y por el cual, se le comunicó a dicha potestad, el proveído de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado en el aludido expediente judicial.

En tal virtud, devuélvase a su lugar de origen debidamente diligenciado el presente medio de comunicación oficial, en los términos referidos en el acuerdo de radicación del mismo [vía MINTERSCJN].

Así mismo, de no existir inconveniente, se solicita tenga a bien acusar el recibo de estilo.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el licenciado Iván Millán Escalera, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, asistido del licenciado Marco Antonio Garza Llanas, Secretario del Juzgado con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**- MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE FEBRERO DE 2019.  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**LIC. MARCO ANTONIO GARZA LLANAS**

REGISTRADO  
A FEDERACIÓN  
CIA DE LA NACIÓN  
ALGO RESPO-  
CONFERENCIA  
DE DECISIONES DE  
MARCADO



SIN TEXTO



OFICINA GENERAL DE  
INFORMACIONES DE LA  
SECRETARIA DE  
JUSTICIA Y  
FISCALIA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA 12/2019 [DESPACHO 3/2019] DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO,

REFERENCIA: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019, DEL ÍNDICE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ASUNTO: SE DEVUELVE DESPACHO DILIGENCIADO

NÚMERO DE OFICIOS.

5109/2019 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN [DESPACHO 3/2019]

EN LA COMUNICACIÓN OFICIAL CITADA AL RÚBRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Monterrey, Nuevo León, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Visto lo de cuenta, agréguese a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes, el acta y constancia relativa a la notificación al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León del oficio librado en cumplimiento al despacho que remitió la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 3/2019, del índice del Máximo Tribunal Constitucional en el País, y por el cual, se le comunicó a dicha potestad, el proveído de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado en el aludido expediente judicial.

En tal virtud, devuélvase a su lugar de origen debidamente diligenciado el presente medio de comunicación oficial, en los términos referidos en el acuerdo de radicación del mismo [vía MINTERSCJN].

Así mismo, de no existir inconveniente, se solicita tenga a bien acusar el recibo de estilo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Iván Millán Escalera, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, asistido del licenciado Marco Antonio Garza Llanas, Secretario del Juzgado con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE FEBRERO DE 2019. EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN LIC. MARCO ANTONIO GARZA LLANAS

ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



SIN TEXTO



PODER JUDICIAL D  
PREMIER DE JI  
SECRETARIA GEN  
EL CONSTITUCIONALES  
INSTITUCION

**Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada**  
**Nombre del documento firmado: RespuestaAcuerdo.pdf**  
**Secuencia: 2450816**

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	Christian Luis Corona Castro	<b>Estado del certificado:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	COCC810511HMCRSH09			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante:</b>	706a6620636a660000000000000000000000075fb	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	22/02/2019T19:40:58Z / 22/02/2019T13:40:58-06:00	<b>Estatus de firma:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	18 95 b0 72 a4 a8 47 fc 48 5b 63 7e 1a 4a a3 85 b6 85 51 61 6c 29 1f d6 f8 30 ad 95 69 fe a6 a5 f1 c7 ea f0 e9 11 d4 f9 b4 97 61 ff ac 42 df bb 9f 73 72 9e f1 5c 87 27 eb 73 fa 5d 52 98 2a b7 3f 54 42 a5 69 34 cf 06 ca 01 55 df ef 77 61 47 b5 ea 3a e4 a0 be 8b 8f 31 f4 64 02 f7 f4 01 30 00 0a bb 1f ad 0c b5 04 d4 37 28 2c db 45 3b 29 93 7b 65 ca d3 20 b3 8b 0d 26 57 c4 9a 99 d8 60 87 9c 4d cc 4d 19 c2 59 b4 d9 68 9d 0a ac 29 e8 30 8c 8c 8a 1f 9c b9 c0 db 2d 64 18 3e 34 dd e2 dc 29 63 e8 f4 24 1a d0 c0 99 94 a3 4a e7 70 37 18 33 73 cb 9d 43 13 ae 47 48 66 65 11 ef f1 a9 7a 9e 98 42 9e f7 1c 25 79 54 66 e0 7f a5 47 25 1b 91 1b d1 a8 56 75 9f c8 1e 8f 5c 67 50 41 ac 40 eb ee 51 a3 4c 1b 94 2f 65 82 6f d4 97 8e 92 33 28 7d c8 e0 a6 3e 01 61 6d a4 12 21 f4 d6 21			
<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	22/02/2019T19:40:59Z / 22/02/2019T13:40:59-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP:</b>	706a6620636a660000000000000000000000075fb			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	22/02/2019T19:40:58Z / 22/02/2019T13:40:58-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia:</b>	2453949			
	<b>Datos estampillados:</b>	639A69A5D77EBC77528AB1F66D7894B4F020E359			

SIN TEXTO



OFICINA JUDICIAL D  
SUPREMA CORTE DE JU  
SECRETARÍA GEN  
SECUNDARIA DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONALES  
— 162250710



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

10  
FORMA B-2

**Comunicación oficial recibida**

**12/2019**

Prom. 1793

El día trece de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaría da cuenta al Juez de Distrito con el despacho 3/2019, que remite vía "MINTERSCJN" la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
ARTÍCULO 300  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

**Monterrey, Nuevo León, a trece de febrero de dos mil diecinueve.**

Visto lo de cuenta, se tiene por recibido el despacho 3/2019, que remite vía "MINTERSCJN" la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la controversia constitucional 3/2019, el cual fue registrado en el índice de este juzgado de Distrito bajo el número de despacho 3/2019 número de orden 12/2019, al que adjunta la versión digitalizada del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a efecto de notificarlo al ente ahí indicado.

Al respecto, con fundamento en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se procede a la diligenciación del despacho de referencia.

Por consiguiente, se comisiona al actuario adscrito a este juzgado a fin de que notifique el citado acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en los términos establecidos en el despacho de cuenta, al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
ARTÍCULO 300  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

A

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
FIDEJUMOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA  
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ECONOMICA  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA DE CULTURA

Una vez diligenciado el presente despacho, devuélvase a la brevedad a su lugar de procedencia vía MINTERSCJN.

**Notifíquese por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**

Así lo proveyó y firma el licenciado **Iván Millán Escalera**, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, asistido del licenciado **Marco Antonio Garza Llanas**, Secretario del Juzgado con quien actúa y da fe. Doy Fe.

rgcv

LIBRO

SISE



14 FEB 2019

En \_\_\_\_\_ siendo las nueve horas, notifiqué el proveído que antecede a las partes, por medio de lista que se fijó en los Estrados de este Juzgado de Distrito, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo en vigor.- Doy fe.-

El Actuario Judicial

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SECRETARÍA DE  
REGISTRACIÓN Y  
FIDEJUCIACIÓN  
INSTITUTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B.2

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**EXPEDIENTE: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA 12/2019 [DESPACHO 3/2019] DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO,**

**REFERENCIA: CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 3/2019, DEL ÍNDICE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**ASUNTO: SE COMUNICA AUTO**

**NÚMERO DE OFICIOS.**

**3666/2019 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**EN EL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

**LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE FEBRERO DE 2019.  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**LIC. MARCO ANTONIO GARZA LLANAS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

FEDERACIÓN  
DISTRITO EN  
ATIVA EN EL  
O LEÓN

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPOSTOS  
BOGOTÁ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

12

### ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las once horas con treinta y seis minutos del quince de febrero de dos mil diecinueve, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, en cumplimiento a lo ordenado dentro del auto de trece de febrero de dos mil diecinueve, dictado en autos del despacho 3/2019 [orden 12/2019], formado con motivo del despacho 3/2019, derivado de la controversia constitucional 3/2019, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que remite la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituido en la oficina de recepción de documentos del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, ubicada en la calle 5 de Mayo sin número, de esta ciudad, siendo atendido por el señor Alfredo Lopez González, quien se identifica con una credencial expedida a su nombre por el Gobierno del Estado de Nuevo León, misma que contiene una fotografía que coincide con sus rasgos faciales, la cual se tiene a la vista y regreso a su presentante por ser de uso personal, acto seguido me indica ser Oficial de Partes y encargado de la Oficina de Recepción y Envío de Correspondencia de la citada autoridad, a quien previa identificación, le hago saber el motivo de mi visita, recibiendo el oficio 3666/2019, el cual contiene inserto el acuerdo de trece de febrero de dos mil diecinueve, dictado en autos del despacho 3/2019 del índice del Juzgado de mi adscripción, así como el anexo consistente en el auto de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado dentro de la Controversia Constitucional 33/2019, estampando como constancia sello original de recibido y su firma; sin más que agregar, doy por concluida la presente diligencia, levantando el acta respectiva para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.




Lic. Amílcar Iván Urdiales Tijerina  
 Actuario judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia  
 Administrativa en el Estado de Nuevo León

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL D  
SUPREMA CORTE DE JL  
SUBSECRETARIA GEN  
SECCION DE TRAMITE  
CONSTITUCIONES  
MEXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



LA FEDERACIÓN  
CORTA DE LA NACIÓN  
ACUERDO  
CONTRADIVERSIA  
DE LOS COLEGIOS D  
EQUIDAD

DE LA FEDERACIÓN  
PODER JUDICIAL DE LA  
MATERIA ADMINISTRATIVA  
NUEVO LEÓN

FORMA B-2

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA 12/2019 [DESPACHO 3/2019] DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO,

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 3/2019, DEL ÍNDICE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ASUNTO: SE COMUNICA AUTO

NÚMERO DE OFICIOS.

3666/2019 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EN EL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Monterrey, Nuevo León, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

Visto lo de cuenta, se tiene por recibido el despacho 3/2019, que remite vía "MINTERSCJN" la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la controversia constitucional 3/2019, el cual fue registrado en el índice de este juzgado de Distrito bajo el número de despacho 3/2019 número de orden 12/2019, al que adjunta la versión digitalizada del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a efecto de notificarlo al ente ahí indicado.

Al respecto, con fundamento en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se procede a la diligenciación del despacho de referencia.

Por consiguiente, se comisiona al actuario adscrito a este juzgado a fin de que notifique el citado acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en los términos establecidos en el despacho de cuenta, al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Una vez diligenciado el presente despacho, devuélvase a la brevedad a su lugar de procedencia vía MINTERSCJN.

Notifíquese por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Así lo proveyó y firma el licenciado Iván Millán Escalera, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, asistido del licenciado Marco Antonio Garza Llanas, Secretario del Juzgado con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE FEBRERO DE 2019.  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. MARCO ANTONIO GARZA LLANAS



11:36 hrs  
Alfredo López González  
Oficial de Partes del  
Congreso de Nuevo León  
11:36 hrs  
15 febrero 2019



SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS  
[Illegible text]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

19

### ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las once horas con treinta y seis minutos del quince de febrero de dos mil diecinueve, el suscrito actuario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, en cumplimiento a lo ordenado dentro del auto de trece de febrero de dos mil diecinueve, dictado en autos del despacho 3/2019 [orden 12/2019], formado con motivo del despacho 3/2019, derivado de la controversia constitucional 3/2019, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que remite la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituido en la oficina de recepción de documentos del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, ubicada en la calle 5 de Mayo sin número, de esta ciudad, siendo atendido por el señor Alfredo López González, quien se identifica con una credencial expedida a su nombre por el Gobierno del Estado de Nuevo León, misma que contiene una fotografía que coincide con sus rasgos faciales, la cual se tiene a la vista y regreso a su presentante por ser de uso personal, acto seguido me indica ser Oficial de Partes y encargado de la Oficina de Recepción y Envío de Correspondencia de la citada autoridad, a quien previa identificación, le hago saber el motivo de mi visita, recibiendo el oficio 3666/2019, el cual contiene inserto el acuerdo de trece de febrero de dos mil diecinueve, dictado en autos del despacho 3/2019 del índice del Juzgado de mi adscripción, así como el anexo consistente en el auto de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado dentro de la Controversia Constitucional 33/2019, estampando como constancia sello original de recibido y su firma; sin más que agregar, doy por concluida la presente diligencia, levantando el acta respectiva para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Lic. Amílcar Iván-Urdiales Tijerina  
Actuario judicial adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

SIN TEXTO



INTERNATIONAL  
TRADE  
PROGRAMS  
CONSTRUCTION  
LOGISTICS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



INTERFEDERACIÓN  
COMUNIDAD NACIONAL  
DE ACUERDOS DE  
CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL



DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN NUEVO LEÓN

FORMA B-2

3/5

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE: COMUNICACIÓN OFICIAL RECIBIDA 12/2019 [DESPACHO 3/2019] DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO,

REFERENCIA: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019, DEL ÍNDICE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ASUNTO: SE COMUNICA AUTO

NÚMERO DE OFICIOS.

3666/2019 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EN EL JUICIO DE AMPARO CITADO AL RUBRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Monterrey, Nuevo León, a trece de febrero de dos mil diecinueve.

Visto lo de cuenta, se tiene por recibido el despacho 3/2019, que remite vía "MINTERSCJN" la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la controversia constitucional 3/2019, el cual fue registrado en el índice de este juzgado de Distrito bajo el número de despacho 3/2019 número de orden 12/2019, al que adjunta la versión digitalizada del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a efecto de notificarlo al ente ahí indicado.

Al respecto, con fundamento en el artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 300 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se procede a la diligenciación del despacho de referencia.

Por consiguiente, se comisiona al actuario adscrito a este juzgado a fin de que notifique el citado acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en los términos establecidos en el despacho de cuenta, al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Una vez diligenciado el presente despacho, devuélvase a la brevedad a su lugar de procedencia vía MINTERSCJN.

Notifíquese por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Así lo proveyó y firma el licenciado Iván Millán Escalera, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, asistido del licenciado Marco Antonio Garza Llanas, Secretario del Juzgado con quien actúa y da fe. Doy Fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 13 DE FEBRERO DE 2019.  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. MARCO ANTONIO GARZA LLANAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
OFICIAL DE PARTES  
15 FEB 2019  
DEPARTAMENTO DE OFICINA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.

11:36h  
Alfredo López González  
Oficial de Partes del  
Congreso de Nuevo León  
11:36 hrs  
15 febrero 2019



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SUBSECRETARÍA GE  
SECCIÓN DE TRÁMITE  
CONSTITUCIONALE  
INCOSTITU

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



LA FEDERACIÓN  
 DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 DE CONTROVERSIA  
 DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD



LA FEDERACIÓN  
 DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
 SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 DE CONTROVERSIA  
 DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD  
 ADMINISTRATIVA EN EL  
 ESTADO DE NUEVO LEÓN

FORMA B-2

Comunicación oficial recibida

12/2019

Despacho 3/2019

Prom.

El día veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaría da cuenta al Juez de Distrito con el estado procesal que guardan los presentes autos y con la diligencia de notificación que antecede. Conste.

**Monterrey, Nuevo León, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.**

Visto lo de cuenta, agréguese a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes, el acta y constancia relativa a la notificación al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León del oficio librado en cumplimiento al despacho que remitió la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la controversia constitucional 3/2019, del índice del Máximo Tribunal Constitucional en el País, y por el cual, se le comunicó a dicha potestad, el proveído de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado en el aludido expediente judicial.

En tal virtud, devuélvase a su lugar de origen debidamente diligenciado el presente medio de comunicación oficial, en los términos referidos en el acuerdo de radicación del mismo [vía MINTERSCJN].

Así mismo, de no existir inconveniente, se solicita tenga a bien acusar el recibo de estilo.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el licenciado Iván Millán Escalera, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, asistido del

SIN TEXTO



DEPARTMENT OF JUSTICE  
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL  
WASHINGTON, D.C. 20530  
TELEPHONE (202) 547-2000  
FACSIMILE (202) 547-2000

licenciado **Marco Antonio Garza Llanas**, Secretario del  
Juzgado con quien actúa y da fe. Doy Fe.

rgcv

Sise

**LIBRO**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE LA MADRID  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FIDEJACIONES  
Y OTRAS ACCIONES  
Y OTRAS ACCIONES

**21 FEB 2019**

siendo las nueve horas, notifica  
el proveído que antecede a las partes, por medio de listul  
que se fijó en los estrados de este juzgado de Distrito, de  
conformidad con el artículo 29 de la Ley de Amparo en  
vigor.- Doy fe.-

El Artista Judicial

*Luís Iván Cortés Zapata*

PODER JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO  
MATERIA ADM  
ESTADO DI

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE  
SECRETARÍA G  
EDICIÓN DE TRÁM  
CONSTITUCIONAL  
INSTITUTO

7

**Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada**  
**Nombre del documento firmado: DocumentoRespuesta.pdf**  
**Secuencia: 2450815**

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	<b>Nombre:</b>	Christian Luis Corona Castro	<b>Estado del certificado:</b>	OK	Vigente
	<b>CURP:</b>	COCC810511HMCRSH09			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante:</b>	706a6620636a660000000000000000000000075fb	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	22/02/2019T19:40:58Z / 22/02/2019T13:40:58-06:00	<b>Estatus de firma:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	9c 0c 50 e2 b5 20 86 2b a2 96 bd 62 64 5c 51 b2 e0 dd 86 30 ea 46 77 9d 23 ce 2d 5a 15 39 73 bf b8 b4 fe 1a ee 41 27 0d 0f 13 b9 57 a3 ac 93 c6 e7 5d 32 78 74 56 ea c3 a3 91 1b b2 78 65 57 31 8f 0f 01 8b 46 1b 8d f1 47 c6 ee 5a c9 c3 42 1f be 75 a4 18 8e d5 d0 38 5c 54 53 4c 54 10 72 b3 ce 4f 91 62 9f 9f e1 a1 ba 65 8b ce 70 2a 31 37 c0 51 bf d5 71 9f 50 01 cf 82 43 36 23 2b e7 ef ac 48 69 4b f0 0b ed 9f 50 2f 69 93 64 4f 4c dd 9a 2c 00 67 95 e0 dc 8f 86 55 d4 56 d0 14 c4 c7 f1 52 22 39 9a 30 45 99 e8 da 2e 52 b8 d1 22 ae cf bf 2c 16 fd dd cc ff 6d 61 9f 0c bf de 9f 7a b9 a6 c9 35 d0 b5 b8 1c cb 6d ac a2 59 63 9d 56 d1 de bc 9e 92 fd 0b 9f 28 3f 4b ef ab 3a b1 e1 eb 8f 9d 41 83 ca ad 66 61 b7 6b 42 32 d3 42 0b 97 99 69 f2 8b 56 ec f7 2a 51 17 1c 27 d4 ec 14			
Validación OCSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	22/02/2019T19:40:58Z / 22/02/2019T13:40:58-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP:</b>	706a6620636a660000000000000000000000075fb			
Estampa TSP	<b>Fecha: (UTC / Ciudad de México)</b>	22/02/2019T19:40:58Z / 22/02/2019T13:40:58-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP:</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia:</b>	2453948			
	<b>Datos estampillados:</b>	BE7225DAD523CC7AB364C5C886541A1165CC579C			

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y  
CORRESPONDENCIA**

Licenciado Mauricio Guerrero Martin, Secretario adscrito a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción III, del Acuerdo General Plenario 12/2014 -----

----- **CERTIFICA:** -----

Que el presente documento constante de 13 fojas, es versión impresa fiel de la versión electrónica de las constancias indicadas en el acuse de envío recibidas por el **MINTERSCJN**, con el uso de la firma electrónica de los servidores públicos designados para su recepción.

Doy fe.



Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Folio y fecha de recepción SCJN: 11445-MINTER 22/02/2019 14:48:13  
Folio electrónico: 12105



### Suprema Corte de Justicia de la Nación

#### Acuse de Recibo

Respuesta de órganos del PJJ a requerimientos realizados por la SCJN

Órgano requirente:	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Órgano requerido:	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Oficio:	5109/2019
Fecha de respuesta del órgano requerido:	22/02/2019 13:41:01
Tipo de recepción:	CONFORME
Fecha de acuerdo de requerimiento del órgano requirente:	16/01/2019 0:00:00



Síntesis del acuerdo del órgano requirente:

VISTOS EL ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS DE MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES PROMUEVE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA QUE IMPUGNA LO SIGUIENTE:

"A. LA CONVOCATORIA PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, RESPECTO A LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL RELATIVA A LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS Y ACTOS CONCERNIENTES AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, APROBADOS Y REALIZADOS POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN SESIONES EXTRAORDINARIAS MATERIALIZADAS LOS DÍAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, 26 DE OCTUBRE 2018 Y 30 DE OCTUBRE DE 2018, ASÍ COMO REVOCAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, Y EN CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTOS TODAS LAS ACCIONES, ACTOS, ACTUACIONES, ACUERDOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, CONTRATOS, CONVENIOS, DECLARACIONES, DESIGNACIONES, DETERMINACIONES, GESTIONES, NOMBRAMIENTOS, PROPOSICIONES, PUBLICACIONES, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y DEMÁS QUE RESULTEN DERIVADOS DE DICHS ACUERDOS, ENTRE ESTOS, EL DECRETO NÚMERO 14 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 29 DE TAL MES Y ANUALIDAD.

B. LOS ACUERDOS DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, EMITIDOS POR EL REPUBLICANO

Por acuerdo del Ministro Instructor designado en el presente asunto, la suscrita, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, agrega al expediente la presente promoción para los efectos legales a que haya lugar. Ciudad de México, a 22 FEB 2019

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

2019 FEB 22 PM 3 53

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RECEIVED  
MEXICO A...  
#001...

03 0 09 55 23

INFORMACIÓN  
A LA...  
CONSEJO...  
SECRETARÍA...

SIN TEXTO



SECRETARÍA DE LA  
PRIMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONSTITUCIONALES Y  
SUSTITUCIONES

FEDERACIÓN  
 DE LA NACIÓN  
 DE ACUERDOS  
 CONTROVERSIA  
 DE ACCIONES DE  
 VALIDAD

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ REVOCAR TODOS LOS ACUERDOS Y ACTOS REFERENTES AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y SE ORDENÓ INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE DICHS ACTOS DE REVOCACIÓN, LOS CUALES, SE DIJO, ATAÑEN A ACUERDOS Y ACTOS REALIZADOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN EN FECHAS 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, 26 Y 30 DE OCTUBRE DE 2018, CON LO CUAL, EN LO GENERAL SE ACORDÓ DEJAR SIN EFECTOS TODAS LAS ACCIONES, ACTOS, ACTUACIONES, ACUERDOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, CONTRATOS, CONVENIOS, DECLARACIONES, DESIGNACIONES, DETERMINACIONES, GESTIONES, NOMBRAMIENTOS, PROPOSICIONES, PUBLICACIONES, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y DEMÁS RELATIVOS AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ENTRE ESTOS, EL DECRETO NÚMERO 14 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EMITIDO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 29 DE TAL MES Y ANUALIDAD. DECRETO QUE RESULTÓ CON MOTIVO DEL TRABAJO LEGISLATIVO INSTADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE ASISTEN AL CONGRESO DEL ESTADO.

C. LO ACTUADO O ACORDADO, ASÍ COMO AQUELLO QUE SE LLEGUE A ACTUAR O ACORDAR POR EL MENCIONADO R.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, TENDIENTES A EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE COMO SE HA REFERIDO, CONSTITUYEN REVOCACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 14 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIDO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 29 DE TAL MES Y ANUALIDAD.

D. CUALQUIER OTRO ACTO QUE DERIVE O SEA CONSECUENCIA DE LA INTROMISIÓN O INVASIÓN DE COMPETENCIA EFECTUADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CON MOTIVO DEL ACUERDO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, EL CUAL, ENTRE SUS EFECTOS, PRETENDE REVOCAR EL DECRETO NÚMERO 14 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 29 DE TAL MES Y ANUALIDAD, CIRCUNSTANCIA QUE CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

E. LA PUBLICACIÓN EL DÍA 7 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN EN FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE ENTRE SUS EFECTOS, PRETENDE REVOCAR EL DECRETO NÚMERO 14 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIDO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE TAL MES Y ANUALIDAD".

SE TIENE POR PRESENTADO AL PROMOVENTE CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTA, DESIGNANDO DELEGADOS, PERO NO HA LUGAR A TENER EL DOMICILIO QUE SEÑALA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL ESTADO DE

SIN TEXTO



OFICIAL  
PRIMA CLASE DE  
JURISDICCION G  
REGISTRAR  
CORREOS  
CORREOS



NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A INDICAR UNO EN LA CIUDAD DONDE TIENE SU SEDE ESTE ALTO TRIBUNAL.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 11, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 1 DE LA CITADA LEY Y CON APOYO EN LA TESIS DE RUBRO: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).

AHORA BIEN, DE LA REVISIÓN INTEGRAL DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SE ARriba A LA CONCLUSIÓN QUE PROCEDE DESECHAR LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA, ATENTO A LAS CONSIDERACIONES QUE SE DESARROLLAN A CONTINUACIÓN.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, EL MINISTRO INSTRUCTOR ESTÁ FACULTADO PARA DESECHAR DE PLANO UN MEDIO DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD, COMO EL QUE AHORA SE ANALIZA, SI ADVIERTE QUE EN ÉL SE ACTUALIZA UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA, LO QUE SE CORROBORA CON LA JURISPRUDENCIA QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN 'MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA' PARA EL EFECTO DEL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MINISTRO INSTRUCTOR PODRÁ DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL SI ENCONTRARE MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. EN ESTE CONTEXTO, POR "MANIFIESTO" DEBE ENTENDERSE LO QUE SE ADVIERTE EN FORMA PATENTE Y ABSOLUTAMENTE CLARA DE LA LECTURA DE LA DEMANDA, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS O DE AMPLIACIÓN, EN SU CASO, Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXEN A TALES PROMOCIONES; MIENTRAS QUE LO "INDUDABLE" RESULTA DE QUE SE TENGA LA CERTEZA Y PLENA CONVICCIÓN DE QUE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA DE QUE SE TRATE EFECTIVAMENTE SE ACTUALIZA EN EL CASO CONCRETO, DE TAL MODO QUE AUN CUANDO SE ADMITIERA LA DEMANDA Y SE SUSTANCIARA EL PROCEDIMIENTO, NO SERÍA FACTIBLE OBTENER UNA CONVICCIÓN DIVERSA."

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DE LA SIMPLE LECTURA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, ES POSIBLE ADVERTIR QUE, EN LA ESPECIE, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBIDO A QUE EL PODER LEGISLATIVO ACTOR CARECE DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA INTENTAR ESTE

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
FEDERACION  
SUPERADORA  
SUBSECRETAR  
SECRETARIA DE  
COMERCIO EXTERIOR  
SERVICIOS



MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. AL RESPECTO, RESULTA PERTINENTE PRECISAR, POR PRINCIPIO DE CUENTAS, QUE LA IMPROCEDENCIA DE UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PUEDE DERIVAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, LO CUAL PERMITE CONSIDERAR NO SÓLO LOS SUPUESTOS QUE DE MANERA ESPECÍFICA PREVÉ SU ARTÍCULO 19, SINO TAMBIÉN LOS QUE PUEDAN DERIVAR DEL CONJUNTO DE NORMAS QUE LA INTEGRAN Y DE LAS BASES CONSTITUCIONALES QUE LA RIGEN, SIENDO APLICABLE A ESTE RESPECTO LA TESIS DE RUBRO SIGUIENTE: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE RESULTAR DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA PROPIA LEY Y, EN TODO CASO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."

POR SU PARTE, CONVIENE TENER PRESENTE QUE EL CRITERIO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE EL INTERÉS LEGÍTIMO EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL DE TUTELA EL ÁMBITO DE ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONFIERE A LOS ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO PARA RESGUARDAR EL SISTEMA FEDERAL Y, POR TANTO, PARA QUE LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, DE LA CITADA NORMA FUNDAMENTAL TENGAN INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR A ESTA VÍA CONSTITUCIONAL, ES NECESARIO QUE CON LA EMISIÓN DEL ACTO O NORMA GENERAL IMPUGNADOS SE ORIGINE, CUANDO MENOS, UN PRINCIPIO DE AGRAVIO.

EN ESE SENTIDO SE PRONUNCIÓ LA PRIMERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 28/2011-CA, 30/2011-CA, 31/2011-CA Y 108/2017-CA, FALLADOS LOS DÍAS OCHO Y QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ASÍ COMO VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE; EN TANTO QUE LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL RESOLVIÓ EN EL MISMO SENTIDO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 51/2012-CA, EN SESIÓN DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, Y EL TRIBUNAL PLENO LO HIZO AL RESOLVER EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 36/2011-CA.

DE ESTE MODO, EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOZCA EN SU ARTÍCULO 105, FRACCIÓN I, LA POSIBILIDAD DE INICIAR UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO ALGUNA DE LAS ENTIDADES, PODERES U ÓRGANOS ORIGINARIOS DEL ESTADO ESTIME QUE SE HA VULNERADO SU ESFERA DE ATRIBUCIONES, ES INSUFICIENTE PARA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REALICE UN ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS O ACTOS IMPUGNADOS DESVINCULADO DEL ÁMBITO COMPETENCIAL CONSTITUCIONAL DEL ACTOR.

POR TANTO, RESULTA NECESARIO EN ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL QUE LOS ENTES LEGITIMADOS ADUZCAN EN EL ESCRITO DE DEMANDA LA FACULTAD RECONOCIDA EN LA NORMA FUNDAMENTAL QUE ESTIMEN VULNERADA; PUES DE LO CONTRARIO, SE CARECERÁ DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA INTENTARLO AL NO EXISTIR PRINCIPIO DE AGRAVIO QUE PUEDA SER

SIN TEXTO



MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y  
SECRETARÍA DE  
JUSTICIA Y  
INSTITUCIONES  
RELACIONADAS

ESTUDIADO POR ESTE ALTO TRIBUNAL. LO ANTERIOR, YA QUE SI BIEN ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDE REVISAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS Y NORMAS EMITIDOS POR AUTORIDADES DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL, PARA HACERLO ESTÁ SIEMPRE SUPEDITADA A QUE EXISTA UN PRINCIPIO DE AGRAVIO A LA ESFERA COMPETENCIAL SALVAGUARDADA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL A FAVOR DEL ACTOR PORQUE, DE NO SER ASÍ, SE DESNATURALIZARÍA LA FUNCIÓN DE ESTE MEDIO IMPUGNATIVO PERMITIÉNDOSE LA REVISIÓN DE UN ACTO QUE DE NINGÚN MODO AFECTARÍA AL PROMOVENTE EN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES TUTELADA EN LA NORMA FUNDAMENTAL. PRECISADO LO ANTERIOR, DEBE DESTACARSE QUE EL PROMOVENTE ADUCE LO SIGUIENTE: "[...]

V. PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUE SE ESTIMAN VIOLANDOS. LOS ACTOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, EMITIDOS EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN RELACIÓN AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CONSTITUYEN INTROMISIÓN O INVASIÓN DE COMPETENCIA DEL CONGRESO. ESTOS VIOLENTAN LOS ARTÍCULOS 1, 16, QUINTO PÁRRAFO, 27, 30 PRIMER PÁRRAFO, 41, 46, 63, FRACCIONES IV, V, XXXV, XLIII, XLV, 73, 80, 132 FRACCIÓN I, INCISO I Y FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. [...]

PRIMERO: EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN EJERCIÓ AUTORIDAD EXTRALIMITANDO SUS ATRIBUCIONES E INVADIENDO LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES A TRAVÉS DE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018 ATINENTES AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, REVOCA POR UNA PARTE, REFORMA, MODIFICA Y SUSPENDE, POR OTRA, EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 14 EMITIDO POR EL PODER LEGISLATIVO ESTATAL EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE TAL MES Y ANUALIDAD, QUE CORRESPONDE A UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL, LO ANTERIOR EN CONTRAVENCIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A LOS DIVERSOS, 30, 73 Y 80 DE TAL CARTA MÁXIMA DEL ESTADO. [...]

AUNADO A ESTO, CARECE DE LEGALIDAD EL PROCEDER DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, PUES LA AUTORIDAD DE AQUELLOS QUE GOBIERNAN SOLO EMANA DE LA LEY SEGÚN LO ESTABLECE EL NUMERAL 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENIÉNDOSE QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS NO SE ENCUENTRAN LAS DE REVOCACIÓN, REFORMA O MODIFICACIÓN DE NORMAS GENERALES EMITIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, COMO LO ES, LA CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 14 QUE APROBÓ EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ADMINISTRATIVA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, COMO UN



LA FEDERACIÓN  
DE LA NACIÓN  
DE ACUERDO  
E CONTROVERSI A  
DE ACCIONES D.  
ANUALIDAD —

SIN TEXTO



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL  
WASHINGTON, D.C. 20530  
TEL: (202) 547-2000

ÓRGANO AUTÓNOMO SIN SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA A AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL CONTRARIO, EL NIVEL DE GOBIERNO MUNICIPAL DEBE SUJETARSE PARA LA PRESTACIÓN DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE LES CORRESPONDE OTORGAR, A LAS LEYES EMITIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO ESTATAL COMO LO ESTABLECE EL DIVERSO 132 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN RELACIÓN AL 63, FRACCIÓN V, DE TAL ORDENAMIENTO. [...]

SEGUNDO: LOS ACTOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, SON INVASIVOS DE LA COMPETENCIA OTORGADA POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 16 Y 63 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUES A TRAVÉS DE LOS ACTOS DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, ATINENTES AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, ELIMINÓ LOS EFECTOS DEL TRABAJO LEGISLATIVO DESARROLLADO PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA DEL ÓRGANO MATERIALMENTE JURISDICCIONAL YA MENCIONADO, LO CUAL EFECTUÓ EL PODER LEGISLATIVO ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE SER GARANTE DE LA CONSTITUCIÓN. [...]

TERCERO: LOS ACTOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, INVADEN LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO LOCAL, EN LO RELATIVO A LAS DE DECISIÓN Y FISCALIZACIÓN RESPECTO DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL NIVEL MUNICIPAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIONES IV, V Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, [...]"

AHORA BIEN, DE LAS TRANSCRIPCIONES SE ADVIERTE QUE EL PODER LEGISLATIVO ACTOR IMPUGNA:

? LOS ACUERDOS DE UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN LOS QUE SE REVOCAN DIVERSOS PROVEÍDOS Y ACTUACIONES REALIZADOS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, DE LA REFERIDA ENTIDAD.

? LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA QUE FUERON APROBADOS LOS MENCIONADOS ACUERDOS.

? LOS ACTOS RELACIONADOS O DERIVADOS TENDENTES A EJECUTAR LOS ACUERDOS DE CABILDO CONTROVERTIDOS.

AL RESPECTO, EL ACTOR CONSIDERA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EXTRALIMITÓ SUS ATRIBUCIONES E INVADIÓ LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA ENTIDAD PUES, EN SU CONCEPTO, LOS ACUERDOS IMPUGNADOS CONLLEVAN EFECTOS, POR UNA PARTE, REVOCATORIOS Y, POR OTRA, DE REFORMA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN, DEL DECRETO LEGISLATIVO ESTATAL NÚMERO 14 -APROBADO EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTINUEVE SIGUIENTE-, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO MUNICIPAL AUTÓNOMO,

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
FEDERACIÓN  
DE LA UNIÓN  
DE ACUERDOS  
CONTROVERSIA  
DE ACCIONES DE  
NULIDAD

SIN TEXTO



DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES  
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY FOR  
REGULATORY AFFAIRS  
WASHINGTON, D.C. 20201

DENOMINADO TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; VULNERANDO CON ELLO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

ASÍ, MANIFIESTA EL PODER LEGISLATIVO ACTOR QUE DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, NO SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A REVOCAR, REFORMAR O MODIFICAR NORMAS GENERALES EMITIDAS POR EL CONGRESO ESTATAL -COMO LO ES, EN EL CASO, EL ALUDIDO DECRETO LEGISLATIVO- Y, QUE POR EL CONTRARIO, EL NIVEL DE GOBIERNO MUNICIPAL DEBE SUJETARSE A LAS LEYES EMITIDAS POR LA LEGISLATURA LOCAL; LO ANTERIOR, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 132, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 63, FRACCIÓN V, DE LA CITADA NORMA FUNDAMENTAL LOCAL.

CONFORME A LO EXPUESTO, ES DABLE DESTACAR QUE LAS VIOLACIONES ALEGADAS POR EL PODER LEGISLATIVO ACTOR LAS HACE VALER RESPECTO DE DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, SIN QUE SE DESPRENDA MANIFESTACIÓN RELATIVA A ALGUNA FACULTAD O ATRIBUCIÓN RECONOCIDA A SU FAVOR EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

EN ESE TENOR, SI BIEN EL ACTOR PRETENDE QUE VÍA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES SE ESTUDIE LA POSIBLE VULNERACIÓN A SUS ATRIBUCIONES CON LA EMISIÓN DE LOS ACUERDOS IMPUGNADOS, LO CIERTO ES QUE DICHAS VULNERACIONES LAS SUSTENTA EN DISPOSICIONES LOCALES Y LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS EN ÉSTAS; LO CUAL ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERAR PROCEDENTE LA PRESENTE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL, PORQUE EN TODO CASO, EL PLANTEAMIENTO DEBERÍA EVIDENCIAR UNA RELACIÓN ENTRE ÉSOS ACTOS IMPUGNADOS Y LA AFECTACIÓN A UNA COMPETENCIA DE ESE PODER, INDICADA EN LA NORMA FUNDAMENTAL; LO QUE EN FORMA ALGUNA SE ACTUALIZA.

ASÍ LAS COSAS, EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE EL PROMOVENTE HACE VALER SU IMPUGNACIÓN, NO ARROJA UN PRINCIPIO DE AGRAVIO EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO COMPETENCIAL QUE LA NORMA FUNDAMENTAL LE ATRIBUYE Y, POR ENDE, CARECE DE INTERÉS PARA ACUDIR A ESTE ALTO TRIBUNAL A INTENTAR EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

POR OTRA PARTE, NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTE ALTO TRIBUNAL QUE EL PODER LEGISLATIVO ACTOR INVOCA LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE RUBROS SIGUIENTES: "INDEPENDENCIA JUDICIAL. INCONVENCIONALIDAD DEL CESE DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CUANDO TIENE COMO FINALIDAD CREAR UN NUEVO TRIBUNAL A FIN A LA MAYORÍA POLÍTICA EXISTENTE" E "INDEPENDENCIA JUDICIAL. CESE DE JUZGADORES DE LAS ALTAS CORTES DENTRO DEL ESTADO POR RAZONES POLÍTICAS. ES INCONVENCIONAL POR ATENTAR CONTRA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, LA SEPARACIÓN DE PODERES Y EL SISTEMA DEMOCRÁTICO.", ASÍ COMO LOS CASOS "REVERÓN TRUJILLO VS. VENEZUELA" Y "CAMBA CAMPOS Y OTROS VS. ECUADOR", CON EL PROPÓSITO DE EVIDENCIAR LO ILEGAL DE LA DESAPROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y DE SUS MAGISTRADOS; SIN EMBARGO, ESOS



LA FEDERACIÓN  
DE LOS ESTADOS  
LIBRES E INDEPENDIENTES  
DE MÉXICO

SIN TEXTO

LIBRARY  
UNIVERSITY OF TORONTO  
111 St. George Street  
Toronto, Ontario  
M5S 1A5



PLANTEAMIENTOS DE CONVENCIONALIDAD TAMPOCO HACEN PROCEDENTE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, EN EL CUAL ÚNICAMENTE ES FACTIBLE PLANTEAR LA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO ACTOR PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES MENESTER SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PREVE QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESA ENTIDAD CONOCERÁ DE LA CONTROVERSIA DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL, PROMOVIDA POR EL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO POR LOS PODERES U ÓRGANOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, PARA IMPUGNAR ACTOS DE AUTORIDAD O NORMAS GENERALES QUE INVADAN SU COMPETENCIA GARANTIZADA POR ESA CONSTITUCIÓN; POR TANTO, ES DE CONCLUIRSE QUE NO SE DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL PODER LEGISLATIVO ACTOR, YA QUE EXISTE UN MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL EN EL QUE PUEDE HACER VALER SU INCONFORMIDAD EN LOS TÉRMINOS QUE EXPONE.

EN CONSECUENCIA, LA PRESENTE DEMANDA DEBE DESECHARSE DE PLANO, AL SER MANIFIESTO E INDUDABLE QUE NO EXISTE UN PRINCIPIO DE AGRAVIO EN RELACIÓN CON EL ÁMBITO COMPETENCIAL

CONSTITUCIONALMENTE ASIGNADO AL ACTOR LO QUE, EN LA ESPECIE, ACTUALIZA EL SUPUESTO DE IMPROCEDENCIA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN I, INCISO I), DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, SE

A C U E R D A

PRIMERO. SE DESECHA DE PLANO, POR NOTORIA Y MANIFIESTA IMPROCEDENCIA, LA DEMANDA PRESENTADA EN VÍA DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEGUNDO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE TIENE AL PROMOVENTE DESIGNANDO DELEGADOS.

TERCERO. UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO ESTE

AUTO, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y POR OFICIO EN SU

RESIDENCIA OFICIAL AL PODER LEGISLATIVO

DE NUEVO LEÓN.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, REMÍTASE LA

VERSIÓN DIGITALIZADA DEL PRESENTE

ACUERDO A LA OFICINA DE

CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS

JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, POR

CONDUCTO DEL MINTERSCJN, REGULADO EN

EL ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, A

FIN DE QUE GENERE LA BOLETA DE TURNO

QUE LE CORRESPONDA Y LA ENVÍE AL ÓRGANO

JURISDICCIONAL EN TURNO, A EFECTO DE QUE,

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS

ARTÍCULOS 157 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 4,

PÁRRAFO PRIMERO, Y 5 DE LA LEY

REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, LLEVE A

CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR

OFICIO AL PODER LEGISLATIVO DE NUEVO

LEÓN, DE LO YA INDICADO; LO ANTERIOR, EN

LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LOS EFECTOS

DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 298 Y 299

DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN

SIN TEXTO

SECRET  
OFFICE OF  
THE SECRETARY OF  
DEFENSE  
WASHINGTON, D.C.  
20301-1000

TÉRMINOS DEL NUMERAL 1 DE LA CITADA LEY, LA COPIA DIGITALIZADA DE ESTE PROVEÍDO, EN LA QUE CONSTE LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE SU REMISIÓN POR EL MINTERSCJN, HACE LAS VECES DEL DESPACHO NÚMERO 18/2019, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CITADO ACUERDO GENERAL PLENARIO 12/2014, POR LO QUE SE REQUIERE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO, A FIN DE QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, A LA BREVEDAD POSIBLE, LO DEVUELVA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR ESA MISMA VÍA.

Tipo de expediente del órgano requirente:	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Núm. de exp. del órgano requirente:	3/2019
Oficio de referencia del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI/A/4856/2019

**Detalle de respuesta y constancias recibidas (en su caso)**

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. de exp. del órgano requerido	Tipo de respuesta o de constancias remitidas	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación remitida
ACUERDO: Fecha de acuerdo: 16/01/2019	0/0 NINGUNO	DESPACHO DILIGENCIADO	(5) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 3 PÁGINAS; MÁS 2 PÁGINAS EN BLANCO
CONSTANCIA 1	0/0 NINGUNO	DILIGENCIACIÓN	(15) ORIGINAL	DOCUMENTO LEGIBLE EN 10 PÁGINAS; MÁS 5 PÁGINAS EN BLANCO

\* En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.



SIN TEXTO



ORGANIZACIÓN  
PREMIOS DE  
ASOCIACIÓN DE  
EDICIÓN DE  
INTERNACIONAL  
— MEXICO



SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
VICERREJIDOR  
SUPLENTE DEL  
SUBSECRETARIO  
SECCIÓN DE  
CONSTITUCIÓN  
INCL.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

**CERTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **CERTIFICA** que el plazo de **cinco días hábiles** previsto por el artículo 52<sup>1</sup>, en relación con el 51, fracción I<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de los Estados Unidos Mexicanos, para la impugnación del auto de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por el que se desechó de plano la demanda en la presente controversia constitucional, **transcurrirá del martes diecinueve al lunes veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, conforme al siguiente calendario:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

FEBRERO 2019						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25					

Lo anterior, toda vez que el proveído se le notificó el viernes quince de febrero, surte efectos el lunes dieciocho y comenzará a computarse al día hábil siguiente, esto es, el martes diecinueve de los referidos mes y año; de dicho plazo deben descontarse los días veintitrés y veinticuatro de febrero del año en curso, por ser inhábiles en términos de lo dispuesto en el Punto Primero, incisos a) y b)<sup>3</sup>, del Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal y de conformidad con los artículos 2<sup>4</sup> y 3, fracción III<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>2</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguiente casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

<sup>3</sup> PRIMERO. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;  
b) Los domingos; [...]

<sup>4</sup> Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.+

<sup>5</sup> Artículo 3. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

[...]

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 163<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La presente certificación se expide en cumplimiento a lo previsto en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos legales correspondientes. **Doy fe.**



LATF/KPFR/GRTG

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>7</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2019  
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

**CERTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno la suscrita **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, -----

----- **HACE CONSTAR** -----  
que ha **causado estado** el proveído de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis Gonzalez Alcántara Carrancá**, mediante el cual se desechó la demanda de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, dado que, de conformidad con la certificación que obra en autos, ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles para su impugnación, en términos del artículo 52<sup>1</sup>, en relación con el 51, fracción I<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se tenga constancia de que se haya presentado recurso de reclamación en contra.

Por tanto, se hace constar que el expediente de la presente controversia constitucional se compone de un cuaderno principal constante de ciento veinte (120), fojas útiles, incluida a presente certificación.

En consecuencia, atento a lo ordenado en el referido proveído, **se archiva el presente expediente como asunto concluido. Conste.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CCR/PPG

<sup>1</sup> Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>2</sup> Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

SIN TEXTO



